

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
martes 7  
de abril de 2015

**Año CXXIII**  
**Número 33.102**

Precio \$ 5,00



## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

### Sumario

	Pág.
<b>DECRETOS</b>	
<b>JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS</b> Decreto 458/2015 Designación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental.....	1
<b>MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA</b> Decreto 457/2015 Designación en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.....	2
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS</b> Decreto 463/2015 Designación en la Dirección de Asuntos Administrativos, Empleo Público y Finanzas Públicas.....	2
<b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS</b> Decreto 455/2015 Designaciones en la Unidad Ministro.....	3
<b>MINISTERIO DE SEGURIDAD</b> Decreto 456/2015 Designaciones.....	3
<b>MINISTERIO DE TURISMO</b> Decreto 454/2015 Dase por prorrogada designación de la Directora de Compras, Patrimonio y Suministros.....	4
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE</b> Decreto 459/2015 Dase por prorrogada designación del Director General de Sistemas y Tecnologías de la Información....	5
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE</b> Decreto 460/2015 Dase por prorrogada designación de la Directora de Presupuesto y Contabilidad.....	5
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE</b> Decreto 461/2015 Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Transporte Ferroviario.....	5
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE</b> Decreto 462/2015 Dase por prorrogada designación del Subdirector Nacional Electoral.....	6
<b>DECISIONES ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>PRESUPUESTO</b> Decisión Administrativa 103/2015 Modificase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015.....	6
<b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS</b> Decisión Administrativa 75/2015 Autorízase contratación.....	6
<b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS</b> Decisión Administrativa 76/2015 Autorízase contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.....	6
<b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS</b> Decisión Administrativa 77/2015 Autorízase contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.....	7

Continúa en página 2

### DECRETOS



#### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 458/2015**

**Designación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental.**

Bs. As., 26/3/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0041798/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 470 del 23 de junio de 2011, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 892 del 13 de noviembre de 2012, 955 del 22 de noviembre de 2012, 980 del 28 de noviembre de 2012 y 171 del 30 de diciembre de 2013 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 470 del 23 de junio de 2011 se exceptuó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 892

del 13 de noviembre de 2012 se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de NOVENTA (90) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 955 del 22 de noviembre de 2012, con las aclaraciones de su similar N° 980 del 28 de noviembre de 2012, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de NOVENTA (90) cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo de la misma y se llamó a concurso mediante convocatoria extraordinaria y abierta, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo II.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que por el artículo 128 del Anexo del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, el órgano selector podrá recomendar su incorporación en el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del referido artículo 31, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias, y si se verificara el supuesto respectivo, con más lo resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del citado artículo.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 171 del 30 de diciembre de 2013.

#### PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**  
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**  
Director Nacional

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

	Pág.
<b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS</b> Decisión Administrativa 78/2015 Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.....	7
<b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS</b> Decisión Administrativa 79/2015 Autorízase contratación.....	8
<b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS</b> Decisión Administrativa 80/2015 Autorízase contrataciones.....	10
<b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS</b> Decisión Administrativa 74/2015 Autorízase contratación.....	10
<b>RESOLUCIONES</b>	
<b>GAS</b> Resolución 57/2015-SC Gas Licuado de Petróleo. Fíjense precios máximos.....	11
<b>GAS</b> Resolución 70/2015-SE Gas Licuado de Petróleo. Precios de referencia.....	12
<b>RÉGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO</b> Resolución 73/2015-SE Resolución N° 1080/2008. Contrato de Fideicomiso. Extinción. Modelo de Contrato de Fideicomiso para consumos residenciales de Gas Licuado de Petróleo. Aprobación.....	13
<b>RÉGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO</b> Resolución 74/2015-SE Registro de Beneficiarios Programa HOGAR. Creación.....	13
<b>DISPOSICIONES</b>	
<b>BIOCOMBUSTIBLES</b> Disposición 1/2015-SC Resolución N° 44/2014. Sustitución.....	14
<b>CONCURSOS OFICIALES</b>	
Nuevos.....	16
<b>AVISOS OFICIALES</b>	
Nuevos.....	16
Anteriores.....	34

Que por el Acta N° 9 del 6 de septiembre de 2013, el Comité recomienda la incorporación en el grado pertinente del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente según el caso para aquellos postulantes que habiendo arribado a esa instancia, tomen posesión del cargo bajo concurso.

Que la designación en el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la ex - SECRETARÍA DE GABINETE Y

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.008 y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Exceptúase a la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.008, al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado cuyo detalle obra en el artículo siguiente.

**Art. 2°** — Designase a D. Pablo Hernán VIEGAS AURELIO (D.N.I. N° 24.515.184), en la Planta Permanente como "Profesional Especializado en Planificación y Política Ambiental" Nivel

B, Grado 3, Tramo General, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

**Decreto 457/2015**

**Designación en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.**

Bs. As., 25/3/2015

VISTO el Expediente N° 5433/14 del Registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, la Ley N° 27.008, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, 310 del 29 de marzo de 2007 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.008 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2015, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el cargo de Coordinador de la Unidad de Administración Territorial del Centro Científico Tecnológico Salta dependiente de la GERENCIA DE DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS se encuentra vacante.

Que por tal motivo resulta necesario proceder a la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de la Unidad de Administración Territorial del Centro Científico Tecnológico Salta del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 27.008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS solicitó la designación transitoria del Contador Joaquín JOVANOVIĆ (M.I. N° 24.697.274) como Coordinador de la Unidad de Administración Territorial del Centro Científico Tecnológico Salta, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de tal dependencia.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir el que luego será concursado conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos establecidos en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente designación.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE SERVICIO JURÍDICO del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10° de la Ley N° 27.008 y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase transitoriamente, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Contador Joaquín JOVANOVIĆ (D.N.I. N° 24.697.274) en el cargo de Coordinador de la Unidad de Administración Territorial del Centro Científico Tecnológico Salta, dependiente de la GERENCIA DE DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B - Grado 0 autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.008.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente designación.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañón.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

**Decreto 463/2015**

**Designación en la Dirección de Asuntos Administrativos, Empleo Público y Finanzas Públicas.**

Bs. As., 26/3/2015

VISTO el Expediente N° S01:0257741/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA



Y FINANZAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 26.895 y 27.008 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.895 y 27.008, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Empleo Público de la Dirección de Asuntos Administrativos, Empleo Público y Finanzas Públicas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.895 y 27.008.

Que la profesional propuesta posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,  
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS**

**Decreto 455/2015**

**Designaciones en la Unidad Ministro.**

Bs. As., 25/3/2015

VISTO el Expediente N° S01:0062876/2013 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 27.008 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 27.008, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de cargos con Función Ejecutiva, a fin de optimizar el funcionamiento de la organización y el efectivo cumplimiento de las competencias asignadas a la citada Unidad dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.895 y 27.008 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por designada transitoriamente, a partir del 17 de octubre de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Doña Luciana Paula PAZOS (M.I. N° 24.549.537) en el cargo de Coordinador de Empleo Público de la Dirección de Asuntos Administrativos, Empleo Público y Finanzas Públicas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.895 y 27.008.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de octubre de 2014.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Axel Kicillof.

Que si bien los profesionales propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para desempeñar la función referida, los Contadores Públicos Don Ricardo Daniel LOPEZ (M.I. N° 10.373.168) y Don Fernando Angel BARBIERI (M.I. N° 10.690.287), deben ser exceptuados de lo establecido en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.008 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designanse transitoriamente, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a los funcionarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo, pertenecientes, a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.008.

**Art. 2°** — Las designaciones transitorias de los Contadores Públicos Don Ricardo Daniel LOPEZ (M.I. N° 10.373.168) y Don Fernando Angel BARBIERI (M.I. N° 10.690.287), se efectúan con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

**Art. 3°** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**Art. 4°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

**ANEXO**

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS**

**UNIDAD MINISTRO**

**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

Apellido y Nombres	M.I. N°	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva
LOPEZ, Ricardo Daniel	10.373.168	Auditor Adjunto Operacional y de Gestión Administrativa, Legal, de Minería y Comunicaciones	A	II
VERNI, Marcela Silvia	23.505.463	Supervisor de Auditoría de Gestión Administrativa y Legal	B	III
CASTAGNA, Adriana Noemí	24.498.806	Supervisor de Auditoría Operacional y de Gestión de Minería y Comunicaciones	B	III
BARBIERI, Fernando Angel	10.690.287	Auditor Adjunto Operacional y de Gestión de Energía, Obra Pública y Transporte	A	II
GOMEZ, Claudio Adrián	10.832.882	Supervisor de Auditoría Operacional y de Gestión de Obra Pública	B	III

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Decreto 456/2015**

**Designaciones.**

Bs. As., 25/3/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-SEG: 0001927/2014 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2.289 de fecha 28 de noviembre de 2012 y 243 de fecha 28 de febrero de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.008 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015.

Que por el Artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el Inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 2.289/12, se efectuó, entre otras, la designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de Doña Florencia SALTAMARTINI (D.N.I. N° 31.559.569), en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, para cumplir funciones como ASISTENTE TÉCNICA.

Que por el Decreto N° 243/13, se efectuó, entre otras, la designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de Don Fernando Diego ÁLVAREZ (D.N.I. N° 18.606.578), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, para cumplir funciones como ASESOR LEGAL.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos indicados, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita las prórrogas de las designaciones transitorias de Doña Florencia SALTAMARTINI a partir del día 30 de agosto de 2013 —fecha de su vencimiento— y hasta la fecha de la presente medida, y del Doctor Don Fernando Diego ÁLVAREZ a partir del 21 de noviembre de 2013 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio, resulta imprescindible designar a la Diseñadora Gráfica Doña Florencia SALTAMARTINI en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0, para cumplir funciones como ANALISTA PROFESIONAL, y a la Licenciada Doña Silvana Laura CABALLERO ROTLLANT en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0, para cumplir funciones como ANALISTA TÉCNICA, ambas en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el Decreto N° 2.098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que las agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.008 y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, a partir del 30 de agosto de 2013 —fecha de su vencimiento— y hasta la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 2.289/12 de Doña Florencia SALTAMARTINI (D.N.I. N° 31.559.569), en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como ASISTENTE TÉCNICA.

**Art. 2°** — Dase por prorrogada, a partir del 21 de noviembre de 2013 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 243/13, del Doctor Don Fernando Diego ÁLVAREZ (D.N.I. N° 18.606.578), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como ASESOR LEGAL.

**Art. 3°** — Designanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a las personas consignadas en la planilla que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente, en los niveles del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08,

que se indican en la misma y para cumplir las funciones que allí se detallan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.008.

**Art. 4°** — Los cargos involucrados en los Artículos 2° y 3° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**Art. 5°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Anibal D. Fernández. — María C. Rodríguez.

#### ANEXO

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	FUNCIÓN
CABALLERO ROTLLANT, Silvana Laura	21.480.309	C-0	ANALISTA TÉCNICA
SALTAMARTINI, Florencia	31.559.569	C-0	ANALISTA PROFESIONAL

### MINISTERIO DE TURISMO

#### Decreto 454/2015

#### Dase por prorrogada designación de la Directora de Compras, Patrimonio y Suministros.

Bs. As., 25/3/2015

VISTO el Expediente N° STN:0000409/2014 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, las Leyes Nros. 26.895 y 27.008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 1 de fecha 3 de enero de 2014 y 1 de fecha 12 de enero de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.075 de fecha 10 de julio de 2014 se dio por designada con carácter transitorio a la Doctora Da. Yanina Andrea RUSSINO (M.I. N° 34.146.211) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Directora de Compras, Patrimonio y Suministros dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la profesional mencionada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 1.075 de fecha 10 de julio de 2014 de la Doctora Da. Yanina Andrea RUSSINO (M.I. N° 34.146.211) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Directora de Compras, Patrimonio y Suministros dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo mencionado.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Anibal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.



## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### Decreto 459/2015

#### Dase por prorrogada designación del Director General de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Bs. As., 26/3/2015

VISTO el Expediente N° S02:0010527/2014 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 26.895 y N° 27.008, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1588 del 21 de octubre de 2013, la Decisión Administrativa N° 1395 del 20 de diciembre de 2012 y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 37 y de la SECRETARÍA DE HACIENDA N° 36 del 8 de marzo de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 1588/13 se ha designado transitoriamente en la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, al Licenciado Juan Carlos BIACCHI (DNI N° 20.035.881) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que asimismo, a través de las Leyes N° 26.895 y N° 27.008 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2014 y 2015, respectivamente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1395/12 se aprobó la nueva estructura organizativa del primer nivel operativo de la citada DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que a través del artículo 2° de la Resolución Conjunta ex SGyCA N° 37/13 y SH N° 36/13 se aprobó la homologación y reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del cargo correspondiente a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogado a partir del 24 de julio de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente Decreto, el plazo establecido por el Decreto N° 1588 del 21 de octubre de 2013, con relación a la designación transitoria del Licenciado Juan Carlos BIACCHI (DNI N° 20.035.881) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2°** — El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente Decreto.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### Decreto 460/2015

#### Dase por prorrogada designación de la Directora de Presupuesto y Contabilidad.

Bs. As., 26/3/2015

VISTO el Expediente N° S02:0003648/2014 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley N° 27.008, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorios, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1972 del 19 de octubre de 2012, N° 2339 del 20 de diciembre de 2013, y la Resolución Conjunta N° 56 del 18 de octubre de 2007 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de la prórroga de la designación transitoria del cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD perteneciente a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que por la Ley N° 27.008 se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2015.

Que el Decreto N° 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la designación transitoria de la Cdora. María Lorena ROSATI (D.N.I. N° 24.256.585) en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, perteneciente a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, fue aprobada por el Decreto N° 1972 del 19 de octubre de 2012 y prorrogada por su similar N° 2339 del 20 de diciembre de 2013.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley N° 17.671 a la citada Jurisdicción, resulta necesario proceder a una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la persona involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto N° 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, a partir del 16 de septiembre de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria de la Cdora. María Lorena ROSATI (D.N.I. N° 24.256.585), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD perteneciente a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - Nivel B - Grado 0, aprobada por el Decreto N° 1972 del 19 de octubre de 2012 y prorrogada por su similar N° 2339 del 20 de diciembre de 2013, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

**Art. 2°** — El cargo involucrado en el artículo 1°, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - Organismo Descentralizado 200 DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### Decreto 461/2015

#### Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Transporte Ferroviario.

Bs. As., 26/3/2015

VISTO el Expediente N° S02:0151873/2014 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 2678 del 27 de diciembre de 2012 y N° 254 del 5 de marzo de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 2678/12, se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ing. D. Hugo Marcelo VALLONE en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II, y posteriormente se prorrogó la misma por Decreto N° 254/14, habiendo operado su vencimiento el 27 de noviembre de 2014.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, a partir del 27 de noviembre de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente Decreto, la designación transitoria del Ing. D. Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. N° 22.606.017), en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II) de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, oportunamente dispuesta por Decreto N° 2678/12 y prorrogada por su similar N° 254/14, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II.



**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### Decreto 462/2015

#### Dase por prorrogada designación del Subdirector Nacional Electoral.

Bs. As., 26/3/2015

VISTO el Expediente N° S02:0147867/2014 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1554 del 29 de agosto de 2012 y N° 2106 del 9 de diciembre de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1554/12, se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, entre otros, al Lic. D. Esteban Eduardo DI SIBIO en el cargo de SUBDIRECTOR NACIONAL ELECTORAL de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, Nivel A, Grado 0 - Función Ejecutiva II, y posteriormente se prorrogó la misma por Decreto N° 2106/13, habiendo operado su vencimiento el 15 de septiembre de 2014.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, a partir del 15 de septiembre de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto, la designación transitoria del Lic. D. Esteban Eduardo DI SIBIO (D.N.I. N° 27.616.576), oportunamente dispuesta por Decreto N° 1554/12

en el cargo de la planta permanente de SUBDIRECTOR NACIONAL ELECTORAL de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (Nivel A, Grado 0 con Función Ejecutiva II), autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



## PRESUPUESTO

### Decisión Administrativa 103/2015

#### Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015.

Bs. As., 6/4/2015

VISTO el Expediente N° 0012388/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que es menester modificar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, actuante en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACION, con el objeto de afrontar los haberes del mes de marzo.

Que la citada modificación se compensa con la reducción de los créditos correspondientes a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la modificación propiciada está amparada en lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Axel Kicillof.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

## MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

### Decisión Administrativa 75/2015

#### Autorízase contratación.

Bs. As., 20/3/2015

VISTO el Expediente N° S01:0095994/2014 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

## MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

### Decisión Administrativa 76/2015

#### Autorízase contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 20/3/2015

VISTO el Expediente N° S01:0134559/2014 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

Que el Señor Alejandro Domingo GARCETTI (D.N.I. N° 20.620.936) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Señor Alejandro Domingo GARCETTI (D.N.I. N° 20.620.936) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para contratar, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, al Señor Alejandro Domingo GARCETTI (D.N.I. N° 20.620.936) con carácter de excepción al Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

## CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que las personas indicadas en el ANEXO adjunto a la presente medida han sido afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los agentes detallados en el ANEXO que integra la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para contratar a las personas indicadas en el ANEXO adjunto a la presente medida, conforme a los Niveles, Grados y plazos que allí se consignan, con carácter de excepción al Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

## ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 000000330 SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (MINPLAN) INDIVIDUALES

Código de Control: 0000023900

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	COSTA	MARÍA SOLEDAD	DNI 27027457	C0	01/11/2014	31/12/2014	1	1	100%
2	FRAGNITO SOLOA	EDGARDO MIGUEL	DNI 31716937	C0	01/11/2014	31/12/2014	1	1	100%
3	RISAU	SUYAY	DNI 32991676	C0	01/11/2014	31/12/2014	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 56

## MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 77/2015

Autorízase contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 20/3/2015

VISTO el Expediente N° S01:0213206/2014 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de

diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que las personas indicadas en el ANEXO adjunto a la presente medida han sido afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los agentes detallados en el ANEXO que integra la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para contratar a las personas indicadas en el ANEXO adjunto a la presente medida, conforme a los Niveles, Grados y plazos que allí se consignan, con carácter de excepción al Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los niveles escalafonarios propuestos en el mencionado ANEXO, establecidos en el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

## ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 000000330 SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (MINPLAN) INDIVIDUALES

Código de Control: 0000024273

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MIRANDA	NATALIA CECILIA	DNI 32739394	C0	01/12/2014	31/12/2014	1	1	100%
2	OTERO	NICOLAS NAHUEL	DNI 36846428	C0	01/12/2014	31/12/2014	1	1	100%
3	TRUNSO	GUILLERMO ENRIQUE	DNI 22297261	D0	01/12/2014	31/12/2014	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 8 1 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

## MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 78/2015

Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 20/3/2015

VISTO el Expediente N° S01:0138441/2014 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 Marco de Regulación



de Empleo Público Nacional y 27.008, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y 1 de fecha 19 de enero de 2015, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Doctor ADRIÁN MARCELO BELLONE (D.N.I. N° 22.593.575) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, aprobado por la Ley N° 27.008, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2015, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos que correspondan a equiparaciones retributivas a la máxima categoría o nivel escalafonario de referencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Exceptúase al Doctor ADRIÁN MARCELO BELLONE (D.N.I. N° 22.593.575) de lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, equiparándolo por el período al Nivel y Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según se detalla en el ANEXO que integra la presente medida.

**Art. 2°** — Dase por aprobada la contratación del Doctor ADRIÁN MARCELO BELLONE (D.N.I. N° 22.593.575) conforme al Nivel, Grado y plazo que se consignan en el ANEXO que integra la presente Decisión Administrativa, celebrada en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

## ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 000000753 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Código de Control: 0000022656

## Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BELLONE	ADRIAN MARCELO	DNI 22593575	A2	01/03/2014	31/12/2014	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 1 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

## MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

### Decisión Administrativa 79/2015

#### Autorízase contratación.

Bs. As., 20/3/2015

VISTO el Expediente N° S01:0166622/2014 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Señora PARKINSON, Natalí (D.N.I. N° 34.476.405) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la Señora PARKINSON, Natalí (D.N.I. N° 34.476.405) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para contratar a la Señora PARKINSON, Natalí (D.N.I. N° 34.476.405) por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, con carácter de excepción al Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel B, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

## ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 000000203 INDIVIDUALES

Código de Control: 0000024004

## Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PARKINSON	NATALI	DNI 34476405	B0	01/12/2014	31/12/2014	50	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 1 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56



# Su opinión nos importa

# Encuesta de calidad

Hemos reformulado la Encuesta de Calidad de Servicios.

Su participación nos ayudará a evaluar la gestión de calidad de nuestros servicios. Contamos con su colaboración para seguir mejorando día a día el Boletín Oficial.

La encuesta se encuentra disponible en nuestra página web.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

## MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

**Decisión Administrativa 80/2015**

**Autorízase contrataciones.**

Bs. As., 20/3/2015

VISTO el Expediente N° S01:0067639/2014 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que las personas indicadas en los ANEXOS I y II adjuntos a la presente medida han sido afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los agentes detallados en los ANEXOS I y II que integran la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para contratar a las personas indicadas en los ANEXOS I y II adjuntos a la presente medida, conforme a los Niveles, Grados y plazos que allí se consignan, con carácter de excepción al Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los niveles escalafonarios propuestos en los mencionados ANEXOS, establecidos en el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

### ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000773 INDIVIDUALES DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO (DGA-MINPLAN)

Código de Control: 0000023486

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALVAREZ	LORENA GISELE	DNI 33963110	C0	01/10/2014	31/12/2014	1	1	100%
2	MAIDANA	NATALIA BELEN	DNI 36787603	C0	01/10/2014	31/12/2014	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 1 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

### ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001244 DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS (DGA-MINPLAN)

Código de Control: 0000023474

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HERMIDA	LUCÍA TAMARA	DNI 30744453	C0	01/10/2014	31/12/2014	1	1	100%
2	PONTE	MAIA SOLANGE	DNI 31583825	C0	01/10/2014	31/12/2014	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 1 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

## MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

**Decisión Administrativa 74/2015**

**Autorízase contratación.**

Bs. As., 20/3/2015

VISTO el Expediente N° S01:0019416/2014 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Sra. Nadia Soledad MOTUZ (D.N.I. N° 34.435.591) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la Sra. Nadia Soledad MOTUZ (D.N.I. N° 34.435.591) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para contratar, por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, a la Sra. Nadia Soledad MOTUZ (D.N.I. N° 34.435.591) con carácter de excepción al Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.



## RESOLUCIONES



Secretaría de Comercio

GAS

Resolución 57/2015

Gas Licuado de Petróleo. Fíjense precios máximos.

Bs. As., 6/4/2015

VISTO el Expediente N° S01:0065485/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 26.020, la Ley N° 20.680 y sus modificatorias, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, el Decreto 203 de fecha 11 de febrero de 2015, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 y la Resolución N° 70 de fecha 1 de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo.

Que dicho marco tiene por objeto asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, priorizando, en todos los casos, el abastecimiento del mercado interno.

Que, a tal fin, la ley citada designó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, como Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo del corriente año se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR) (en adelante Programa HOGAR), el que funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y mediante el cual el ESTADO NACIONAL subsidiará o compensará de manera directa a: i) titulares de hogares de bajos recursos o de viviendas de uso social o comunitario de todo el territorio de la República Argentina, consumidores de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado, que residan o estén ubicadas, según el caso, en zonas no abastecidas por el servicio de gas por redes o no se encuentren conectados/as a la red de distribución de gas de su localidad, lo que viabilizará que dichos usuarios cuenten con ingresos adicionales para acceder al mencionado producto, y; ii) los Productores de Gas Licuado de Petróleo, en todos los casos de acuerdo a las especificaciones y procedimientos que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación.

Que el otorgamiento de subsidios a los titulares de hogares de bajos recursos consumidores de GLP, a fin de mejorar sus ingresos y concretar de tal modo el acceso a dicho producto a precios diferenciales, sigue los lineamientos de las políticas públicas llevadas a cabo por el ESTADO NACIONAL con el objeto de lograr la inclusión social y la redistribución del ingreso, en el marco de las herramientas contempladas por la Ley N° 26.020.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1 de abril de 2015, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 26.020, estableció los precios máximos de referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS para fraccionadores, distribuidores y comercios.

Que, en este estado, cabe señalar que a fin de propender al efectivo cumplimiento de los lineamientos de la Ley N° 26.020, como así también para asegurar el uso eficiente de los fondos públicos destinados al subsidio de los hogares de bajos recursos, deviene esencial la intervención de la SECRETARÍA DE COMERCIO, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que debe recordarse que corresponde a la SECRETARÍA DE COMERCIO entender en las propuestas, coordinación, seguimiento y control de las políticas comerciales vinculadas a la actividad del sector privado, así como también en las medidas comerciales relacionadas con otras políticas públicas, a fin de asegurar su coherencia y consistencia interna, y brindar asistencia técnica en la materia.

Que, asimismo, la SECRETARÍA DE COMERCIO tiene por objetivo dictar la normativa vinculada con el correcto abastecimiento interno y la fiscalización y contralor del mismo.

Que, en igual sentido, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 22.802 de Lealtad Comercial, 19.227 de Mercados de Interés Nacional, 19.511 de Metrología Legal, 24.240 de Defensa del Consumidor, 20.680 de Abastecimiento, 25.156 de Defensa de la Competencia y 25.065 de Tarjetas de Crédito, la SECRETARÍA DE COMERCIO debe atender, en el ámbito de su competencia, todo lo relativo a la aplicación de dichas leyes dictando las normas complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requieran para la debida implementación de las mismas.

Que bajo estos lineamientos y en consonancia con la resolución dictada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se impone el dictado de una resolución integradora y complementaria que asegure una adecuada protección de los derechos del consumidor final de GLP envasado, en punto al normal abastecimiento de tales bienes como también a su obtención conforme los precios máximos de referencia.

Que con esta iniciativa se busca prevenir y evitar conductas abusivas por parte de comercializadores de GLP envasado a consumidor final en la fijación de los precios de venta de garrafas, para permitir su acceso a los precios establecidos por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, máxime considerando que la cadena de producción y distribución previa posee precios fijados por el mismo organismo.

Que, por otro lado, por la presente se persigue la disuasión y eventual sanción de toda maniobra por parte de los comercializadores tendientes a distorsionar o afectar el normal

flujo de abastecimiento de la demanda GLP envasado por parte de la población en todo el Territorio Nacional.

Que a fin de evitar estas conductas especulativas, lesivas del bienestar de la población, es necesario apelar a las competencias de la Ley N° 20.680, asignadas a esta Secretaría mediante el Decreto N° 203/15.

Que en función de lo expuesto, debe advertirse que el GLP envasado constituye un bien destinado a satisfacer mayoritariamente las necesidades básicas de la población que no puede acceder al servicio de gas natural por redes.

Que, por otro lado, dado el carácter prioritario y esencial de dicho bien el ESTADO NACIONAL ha destinado fondos para subsidiar de manera directa a los titulares de hogares de bajos recursos consumidores de GLP envasado y productores de GLP.

Que, en consonancia con esa ayuda estatal se ha previsto por parte del organismo técnico que fuera investido como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.020, la fijación de precios máximos de referencia (con un porcentaje de apartamiento máximo permitido por jurisdicción) en todos los eslabones de la cadena de producción, distribución y comercialización de GLP envasado, entre los que se incluye el precio al consumidor final que es tomado en consideración para el dictado de la presente.

Que la Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 20.680 y los Decretos Nros. 357/02 y sus modificaciones y 203/15.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE COMERCIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Fíjase el precio máximo de venta de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS de capacidad, para comercios con destino a consumidor final, antes de impuestos, en todo el Territorio Nacional, de acuerdo a lo consignado en el Anexo I, que en UNA (1) hoja forma parte de la presente resolución.

**Art. 2°** — Fíjase respecto de los precios máximos de venta de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS de capacidad establecidos en el artículo precedente, un porcentaje de apartamiento máximo permitido por jurisdicción de acuerdo a lo consignado en el Anexo II, que en DOS (2) hojas forma parte de la presente medida.

**Art. 3°** — Los comercializadores de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS de capacidad con destino a consumidor final que incurrieren en las infracciones previstas en el Artículo 4° de la Ley N° 20.680 serán pasibles de las sanciones previstas en dicha ley.

**Art. 4°** — Determinase que resultan de aplicación para la presente resolución las normas sobre procedimientos, sanciones, recursos y prescripciones previstas en la Ley N° 20.680, y sus modificaciones.

**Art. 5°** — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Augusto Costa.

## ANEXO I

Precios Máximos de Venta de Garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS de capacidad para Comercios con destino a consumidor final:

Segmento	Garrafa de 10 kg	Garrafa de 12 kg	Garrafa de 15 kg
Comercio a Consumidor Final	\$ 87,78	\$ 105,34	\$ 131,67

Los PRECIOS son antes de impuestos.

## ANEXO II

Apartamientos máximos permitidos por jurisdicción

Jurisdicción	Comercio
BUENOS AIRES	2%
CATAMARCA	4%
CHACO	2%
CHUBUT	4%
CIUDAD AUT BUENOS AIRES	2%
CORDOBA	2%
CORRIENTES	2%
ENTRE RIOS	2%
FORMOSA	2%
JUJUY	4%

LA PAMPA	4%
LA RIOJA	2%
MENDOZA	1%
MISIONES	2%
NEUQUEN	1%
RIO NEGRO	4%
SALTA	1%
SAN JUAN	4%
SAN LUIS	4%
SANTA CRUZ	4%
SANTA FE	2%
SANTIAGO DEL ESTERO	4%
TIERRA DEL FUEGO	1%
TUCUMAN	0%

## Secretaría de Energía

## GAS

## Resolución 70/2015

## Gas Licuado de Petróleo. Precios de referencia.

Bs. As., 1/4/2015

VISTO el Expediente N° S01:0062269/2015 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por la Ley N° 26.020 que aprueba el marco regulatorio para la industria y comercialización de Gas Licuado de Petróleo, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 y la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que aprueba el Reglamento del Programa HOGAR, y

## CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de marzo de 2005 se sancionó la Ley N° 26.020 que estableció el REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).

Que dicha Ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas por redes.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44°, 45° y 46° de la citada Ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N°49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que el Artículo 34 de la Ley N° 26.020 dispone que la Autoridad de Aplicación fije, para cada región y para cada semestre estacional de invierno y verano, un precio máximo de referencia para el Gas Licuado de Petróleo (GLP) de uso doméstico nacional en envases de hasta CUARENTA Y CINCO (45) KILOGRAMOS de capacidad, el que deberá ser ampliamente difundido.

Que dicho precio máximo de referencia debe ser calculado propendiendo a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se establece como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que aprueba el reglamento del PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR) establece la metodología para el cálculo de los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA de PRODUCTORES, FRACCIONADORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIOS, así como la determinación de los APARTAMIENTOS MÁXIMOS PERMITIDOS por jurisdicción, en función de las distancias y particularidades que presenta el mercado en cada una de ellas.

Que para determinar los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA y los APARTAMIENTOS MÁXIMOS PERMITIDOS se ha realizado un análisis de los costos asociados a la producción y comercialización de GLP.

Que en la citada Resolución se estableció el cálculo del MONTO DEL SUBSIDIO en base al PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA en comercios y el PRECIO SUBSIDIADO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los Artículos 7°, incisos a) y b), 10°, 12°, 34°, y 37° inciso b) de la Ley N° 26.020.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA RESUELVE

**Artículo 1°** — Apruébense los Precios Máximos de Referencia y las Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS, que se consignan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2°** — Apruébense los Precios Máximos de Referencia de garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS de capacidad para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios, que se consignan en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 3°** — Apruébense los APARTAMIENTOS MÁXIMOS PERMITIDOS (AMP) del PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA en cada jurisdicción que se consignan como ANEXO III que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 4°** — Apruébese el valor del PRECIO SUBSIDIADO en VEINTE PESOS (\$20) para el GLP envasado en garrafa de DIEZ (10) KILOGRAMOS, al único efecto del cálculo del subsidio de los beneficiarios del PROGRAMA HOGAR.

**Art. 5°** — La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de abril de 2015.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariana Matranga.

## ANEXO I

Precios Máximos de Referencia (en planta del productor) y Compensaciones a Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS.

Precios máximos de referencia y compensaciones vigentes a partir del 01 de abril de 2015

	Precio máximo de referencia	Compensación
(en pesos por tonelada)		
Butano	\$ 650	\$ 550
Propano	\$ 1.000	\$ 200

Los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA son antes de impuestos.

## ANEXO II

Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS de capacidad para Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Precios máximos de referencia vigentes a partir del 01 de abril de 2015

Segmento	Garrafa de 10 kg	Garrafa de 12 kg	Garrafa de 15 kg
Fraccionador	\$ 39,30	\$ 47,16	\$ 58,95
Fraccionador Venta Minorista	\$ 48,60	\$ 58,32	\$ 72,90
Distribuidor	\$ 78,50	\$ 94,20	\$ 117,75
Distribuidor Venta Minorista/ Comercio	\$ 87,78	\$ 105,34	\$ 131,67

Los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA son antes de impuestos e incluyen servicio de venta a domicilio.

## ANEXO III

Apartamientos máximos permitidos por jurisdicción vigentes a partir del 01 de abril de 2015.

Jurisdicción	Productor	Fraccionador	Distribuidor	Comercio
BUENOS AIRES	0%	2%	2%	2%
CATAMARCA	0%	1%	4%	4%
CHACO	0%	4%	2%	2%
CHUBUT	0%	4%	4%	4%
CIUDAD AUT BUENOS AIRES	0%	2%	2%	2%
CORDOBA	0%	4%	2%	2%
CORRIENTES	0%	4%	2%	2%
ENTRÉ RÍOS	0%	3%	2%	2%
FORMOSA	0%	4%	2%	2%
JUJUY	0%	0%	4%	4%
LA PAMPA	0%	1%	4%	4%
LA RIOJA	0%	4%	2%	2%



MENDOZA	0%	0%	1%	1%
MISIONES	0%	4%	2%	2%
NEUQUÉN	0%	0%	1%	1%
RIO NEGRO	0%	4%	4%	4%
SALTA	0%	2%	1%	1%
SAN JUAN	0%	0%	4%	4%
SAN LUIS	0%	1%	4%	4%
SANTA CRUZ	0%	1%	4%	4%
SANTA FE	0%	4%	2%	2%
SANTIAGO DEL ESTERO	0%	4%	4%	4%
TIERRA DEL FUEGO	0%	1%	1%	1%
TUCUMAN	0%	0%	0%	0%

#### Secretaría de Energía

### RÉGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

#### Resolución 73/2015

**Resolución N° 1080/2008. Contrato de Fideicomiso. Extinción. Modelo de Contrato de Fideicomiso para consumos residenciales de Gas Licuado de Petróleo. Aprobación.**

Bs. As., 1/4/2015

VISTO el Expediente N° S01:0062057/2015, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de marzo de 2005 se sancionó la Ley N° 26.020 que estableció el RÉGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).

Que por el Artículo 44 del referido marco jurídico se creó un Fondo Fiduciario para atender el consumo residencial de gas licuado de petróleo envasado para usuarios de bajos recursos y para la expansión de redes de gas a zonas no cubiertas por redes de gas natural.

Que conforme lo normado en el Artículo 45 de la Ley 26020 dicho fondo fiduciario tiene como objeto financiar "a) La adquisición de GLP en envases (garrafas y cilindros) para usuarios de bajos recursos; b) La expansión de ramales de transporte, distribución y redes domiciliarias de gas natural en zonas no cubiertas al día de la fecha, en aquellos casos que resulte técnicamente posible y económicamente factible, priorizándose las expansiones de redes de gas natural en las provincias que actualmente no cuentan con el sistema; c) Un precio regional diferencial para los consumos residenciales de GLP en garrafas de 10 kg., 12 kg. y 15 kg., en todo el territorio de las provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, y norte de la provincia de Santa Fe (desde Ruta Provincial N° 98 Reconquista-Tostado hacia el Norte), hasta tanto esta región acceda a redes de gas natural."

Que por su parte el Artículo 46 de la Ley N° 26.020 dispuso que: "El Fondo fiduciario creado en el presente Título estará in-

tegrado por a) La totalidad de los recursos provenientes del régimen de sanciones establecido en la presente ley; b) Los fondos que por Ley de Presupuesto se asignen; c) Los fondos que se obtengan en el marco de programas especiales de créditos que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales; d) Los aportes específicos que la Autoridad de Aplicación convenga con los operadores de la actividad."

Que el último párrafo del artículo mencionado en el considerando precedente determina que "...el PODER EJECUTIVO NACIONAL reglamentará la constitución y funcionamiento del Fondo, debiendo arbitrar los medios para que la operatoria del mismo tenga la mayor transparencia y eficiencia en su funcionamiento."

Que por el Decreto N° 1.539 de fecha 19 de septiembre del año 2008 se creó el "Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado", con el objeto de establecer las condiciones para que las garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) puedan ser adquiridas por los usuarios residenciales a un precio diferencial establecido y se reglamentó la constitución y el funcionamiento del Fondo Fiduciario.

Que a tales efectos se estableció al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como fiduciario para la administración de los recursos del Fondo Fiduciario de conformidad con las instrucciones que le imparta la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS como fiduciante y como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.020.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1.539 de fecha 19 de septiembre del año 2008 los beneficiarios del Fondo Fiduciario eran personas físicas o jurídicas (empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras) inscriptas en el Registro Nacional de la Industria de Gas Licuado de Petróleo creado por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que realicen ventas de garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos a los usuarios de bajos recursos de todo el territorio Nacional.

Que en ese marco jurídico la Resolución N° 1.080 de fecha 29 de septiembre de 2008, de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, aprobó el Contrato de Fideicomiso para Consumos Residenciales de GLP, procediéndose a su suscripción.

Que el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 derogó el Decreto N° 1.539 de fecha

19 de septiembre del año 2008 y su modificatorio, Decreto N° 682 de fecha 27 de mayo del año 2011 y consecuentemente con ello el "Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado".

Que la referida norma creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR) mediante el cual el ESTADO NACIONAL subsidiará o compensará de manera directa a: a) los/as titulares de hogares de bajos recursos o de viviendas de uso social o comunitario de todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, consumidores de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado, que residan o se encuentren ubicados, según el caso, en zonas no abastecidas por el servicio de gas por redes o que no se encuentren conectados/as a la red de distribución de gas de su localidad, y b) los Productores de Gas Licuado de Petróleo.

Que el Artículo 6 del Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 dispuso que "... el Fondo Fiduciario creado por el Artículo 44 de la Ley N° 26.020 será destinado a la constitución de un fideicomiso de administración destinado al cumplimiento de los objetivos del Programa HOGAR, el que será constituido de acuerdo a los términos y condiciones descriptos en el ANEXO I."

Que en el referido Anexo I se reglamenta los Artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 26.020 determinándose como Fiduciante al ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y como Fiduciario a NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en virtud de ello, por un lado, corresponde disponer la extinción del Contrato de Fideicomiso aprobado por la Resolución N° 1.080 de fecha 1° de octubre de 2008 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN en el marco del Decreto N° 1.539 de fecha 19 de Septiembre de 2008 y proceder a su liquidación final a partir del 1 de abril de 2015 y a la suscripción de un nuevo contrato de fideicomiso de administración a suscribirse entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA y NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. (NAFISA).

Que a los efectos de la suscripción de este nuevo contrato de fideicomiso de administración se le solicitó a NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. (NAFISA) que envíe a esta Secretaría un modelo de contrato efectuado sobre la base de los términos y condiciones plasmados en el referido Anexo I del Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 26.020 y el Decreto N° 470 del 30 de marzo de 2015.

#### Secretaría de Energía

### RÉGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

#### Resolución 74/2015

#### Registro de Beneficiarios Programa HOGAR. Creación.

Bs. As., 1/4/2015

VISTO el Expediente N° S01:0062261/2015 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.020 estableció el RÉGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA RESUELVE:

**Artículo 1°** — Dispónese la extinción del Contrato de Fideicomiso para Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Resolución N° 1.080 de fecha 1° de octubre de 2008 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con los siguientes alcances:

a) El Fideicomiso entrará en estado de liquidación a partir del 1 de abril de 2015.

b) El Fiduciario percibirá con imputación al Fideicomiso los conceptos especificados en el artículo 10 del Contrato de Fideicomiso de fecha 1 de octubre de 2008, devengados hasta el 31 de marzo de 2015.

c) El Fiduciario aplicará los Activos Fideicomitidos, en el modo estipulado en el Contrato de Fideicomiso de fecha 1° de octubre de 2008, al pago de las acreencias, devengadas hasta el 31 de marzo de 2015, de los Beneficiarios que presenten las respectivas Declaraciones Juradas hasta el 30 de junio de 2015 y demás erogaciones vinculadas a la liquidación del fideicomiso. En caso que dichos activos resultaren insuficientes para cancelar estas obligaciones, la Autoridad de Aplicación realizará los aportes que sean necesarios al efecto.

d) Una vez pagadas la totalidad de las Acreencias, y cancelados los gastos, impuestos y cargas del fideicomiso, el fiduciario transferirá el saldo remanente al ESTADO NACIONAL, conforme instruya la SECRETARÍA DE ENERGÍA, oportunidad en la cual quedará resuelto y extinguido el Contrato de Fideicomiso, procediendo las partes a suscribir la documentación que corresponda al cierre de la fiducia.

e) Cumplido lo anterior, el Fiduciario remitirá a la Autoridad de Aplicación, y pondrá a disposición de los Fiduciarios, el balance de liquidación, que constituirá la rendición de cuentas del Fiduciario.

**Art. 2°** — Apruébase el Modelo de Contrato de Fideicomiso para Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo a suscribirse entre ésta SECRETARÍA DE ENERGÍA y NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. (NAFISA), que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariana Matrangola.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que dicha Ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se ha reglamentado el Título IV de la Ley N° 26.020, con el objetivo de garantizar de manera efectiva el acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado, a precios diferenciales, a través de un subsidio a la demanda de los usuarios de bajos recursos de todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, consumidores de GLP, que residan en zonas no abastecidas por el servicio de gas por redes o que no se encuentren conectados a la red de distribución de gas de su localidad.

Que, asimismo, el mencionado Decreto ha creado el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFAS (HOGAR), el que funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y mediante el cual el ESTADO NACIONAL subsidiará o compensará de manera directa a: i) los/as titulares de hogares de bajos recursos o de viviendas de uso social o comunitario de todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, consumidores de GLP envasado, que residan o se encuentren ubicadas, según el caso, en zonas no abastecidas por el servicio de gas por redes, o que no se encuentren conectados/as a la red de distribución de gas de su localidad; y ii) a los Productores de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en ambos casos conforme a las especificaciones que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación.

Que, mediante la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015, la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha reglamentado el PROGRAMA HOGAR.

Que para la implementación, seguimiento y control del programa resulta necesario crear el Registro de Beneficiarios del Programa HOGAR, los requisitos para la inscripción de los sujetos beneficiarios del programa, las causales de suspensión o baja del registro y las condiciones de su funcionamiento.

Que por otra parte, en virtud de una revisión de los niveles de consumo de GLP, corresponde modificar las cantidades de garrafas asignadas en los meses de abril y mayo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 26.020 y el Artículo 6° del Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA RESUELVE:

**Artículo 1°** — Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el REGISTRO DE BENEFICIARIOS del Programa HOGAR.

**Art. 2°** — Determinase que los titulares de hogares de bajos recursos o de viviendas de uso social o comunitario, consumidores de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado, que

residan o se encuentren ubicadas, según el caso, en zonas no abastecidas por el servicio de gas por redes o no se encuentren conectados/as a la red de distribución de gas de su localidad que pretendan percibir el subsidio establecido en el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, definidos en el numeral 10 de la reglamentación del programa aprobada por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, deberán inscribirse en el REGISTRO DE BENEFICIARIOS del Programa HOGAR, conforme los procedimientos que oportunamente se determinen.

**Art. 3°** — Hasta tanto los hogares se hayan inscrito en el Registro de Beneficiarios del Programa HOGAR, se conformará un REGISTRO DE BENEFICIARIOS PRELIMINAR, con el objeto de incorporar de forma automática a los sectores más vulnerables de la población para que accedan al subsidio desde la fecha de implementación del Programa HOGAR.

**Art. 4°** — Durante los primeros DOCE (12) meses de vigencia del Programa HOGAR, aquellos titulares que hayan sido incluidos automáticamente en el REGISTRO DE BENEFICIARIOS PRELIMINAR deberán tramitar su inscripción definitiva.

Transcurrido dicho plazo y no habiéndose tramitado la inscripción, se procederá a disponer la baja del registro.

**Art. 5°** — Serán causales de suspensión del registro:

a) La verificación de falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder al otorgamiento del subsidio;

b) La detección de más de un titular en un hogar;

c) La ausencia de movimientos en los fondos depositados para un hogar por un lapso igual o mayor a SEIS (6) meses consecutivos;

d) La ausencia de movimientos en los fondos depositados para un hogar por un período adicional de SEIS (6) meses consecutivos adicionales a los previstos en el punto c), generará la baja del subsidio y consecuentemente se retirarán los fondos depositados de la cuenta.

**Art. 6°** — La información consignada por los solicitantes tendrá carácter de declaración jurada. La falsedad incurrida por el interesado en la información declarada estará sujeta a las penalidades que a tales efectos determina el Código Penal para los delitos de estafa y falsificación de documento público.

**Art. 7°** — Los eventuales reclamos que se presenten por la ausencia de incorporación de un titular solicitante en el REGISTRO DE BENEFICIARIOS serán resueltos por la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 8°** — El subsidio del Programa HOGAR será percibido por los usuarios incluidos en el REGISTRO DE BENEFICIARIOS y en el REGISTRO DE BENEFICIARIOS PRELIMINAR.

**Art. 9°** — Sustitúyase la tabla del numeral 11.3 del Reglamento del Programa HOGAR, ANEXO de la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por el ANEXO de la presente Resolución.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariana Matranga.

#### ANEXO

##### Esquema para la cantidad de garrafas y su distribución mensual

CANTIDAD DE GARRAFAS		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total Año
Resto del País	Hasta 5 miembros	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	1	18
	Más de 5 miembros	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	20
Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro y Neuquén	Hasta 5 miembros	1	1	2	2	3	2	2	2	2	2	1	1	21
	Más de 5 miembros	1	1	2	2	3	3	3	3	2	2	1	1	24

## DISPOSICIONES



Subsecretaría de Combustibles

**BIOCOMBUSTIBLES**

Disposición 1/2015

Resolución N° 44/2014. Sustitución.

Bs. As., 1/4/2015

VISTO el Expediente N° S01:0060650/2015 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 26.093, la Ley N° 26.334, el Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007, la Resolución N° 44 de fecha 16 de septiembre de 2014 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.093 ha puesto en marcha el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Ley N° 26.334 ha aprobado el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros, y elaborar Bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país y generar excedentes para exportación, cuyo Artículo 3° establece que los proyectos presentados en el marco de dicha norma quedarán comprendidos por lo establecido en los Capítulos I y II de la Ley N° 26.093.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007, el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ha sido instituido como Auto-



alidad de Aplicación de la Ley N° 26.093 excepto en las cuestiones de índole tributaria o fiscal, de competencia técnica y funcional del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que de ambos Regímenes surge la obligación de mezclar la totalidad del gasoil y las naftas que se comercialice en el país con un porcentaje mínimo de Biodiesel y Bioetanol de CINCO POR CIENTO (5%), mínimo en volumen, respectivamente.

Que por medio de la Resolución N° 44 de fecha 16 de septiembre de 2014 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Autoridad de Aplicación elevó al DIEZ POR CIENTO (10%), mínimo en volumen, el porcentaje de participación del Bioetanol en su mezcla con las naftas a comercializarse en el mercado interno a partir de diciembre de 2014, como así también determinó procedimientos de cálculo de precios específicos para el Bioetanol elaborado a partir de la utilización de caña de azúcar y de maíz, en el entendimiento de que los costos de producción de los productos no son los mismos según el producto sea elaborado en base a una u otra materia prima.

Que el Artículo 7° de la Resolución N° 44/14 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS determina la facultad de la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del citado Ministerio para hacer una revisión anual de los procedimientos para establecer los precios de adquisición del Bioetanol y su forma de recalcularlos, a los efectos de ajustarlos a las condiciones del momento, todo ello respetando el criterio de reconocimiento de los costos de elaboración más una rentabilidad razonable para los agentes del sector.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente disposición en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Resolución N° 44/14 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE COMBUSTIBLES  
DISPONE:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el anexo II de la Resolución N° 44 de fecha 16 de septiembre de 2014 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por el ANEXO que forma parte integrante de la presente disposición.

**Art. 2°** — La presente disposición entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2015.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gastón Ghioni.

#### ANEXO

#### PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DEL BIOETANOL A PARTIR DEL MAÍZ

Determinado en base a fórmula de precio que considera costos más rentabilidad para producir UN (1) litro de Bioetanol a partir de maíz o cualquier otra materia prima distinta a la caña de azúcar:

Fórmula de precio = (COSTO DEL MAÍZ + COSTO DE MANO DE OBRA + COSTO DEL VAPOR + COSTO DE ELECTRICIDAD + OTROS CONCEPTOS).

Costo del Maíz: Precio FAS teórico promedio del mes anterior para la tonelada de maíz publicado por la Dirección de Mercados Agrícolas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, multiplicado por el consumo específico de maíz para producir UN (1) litro de Bioetanol, el cual se establece en CERO COMA VEINTICUATRO DIEZMILÉSIMAS DE TONELADA POR LITRO DE BIOETANOL (0,0024 ton/l).

Costo de Mano de Obra: Se establece en PESOS CERO CON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCOMILÉSIMAS (\$ 0,285) por cada litro de Bioetanol producido, actualizable de acuerdo al promedio de la variación del costo salarial establecido en los convenios colectivos de trabajo en los cuales se encuadren las plantas que producen Bioetanol a partir de maíz y/o de la documentación que requiera la SECRETARÍA DE ENERGÍA a los efectos de verificar dicho valor.

Costo del Vapor: Se calcula a partir del promedio de los últimos DOCE (12) meses de los precios del gas en boca de pozo establecido en contratos para industrias, sumado al costo de transporte vigente para la Recepción Neuquén y Despacho Central, a lo que se adiciona el costo de distribución de la Distribuidora de Gas del Centro para Grandes Usuarios Interrumpibles de acuerdo a la normativa establecida por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), a lo cual se suma el cargo establecido por el Decreto N° 2.067 de fecha 3 de diciembre de 2008 para un Gran Usuario con subsidios. Todo lo anterior valorizado para un consumo de CERO COMA TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CÚBICOS (0,362 m<sup>3</sup>). El costo resultante se multiplica por el factor de uso de otros combustibles establecido en UNO COMA TREINTA Y SEIS (1,36).

Costo de Electricidad: Se considera el Precio Medio Monómico Mensual informado a la SECRETARÍA DE ENERGÍA por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para la Transacción Económica Mensual del Mercado Eléctrico Mayorista con vencimiento en el mes anterior, y valorizado para un consumo de CERO COMA TREINTA Y UN KILOVATIOS HORA (0,31 kWh).

Otros conceptos: Se establece PESOS TRES CON DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 3,286) para producir UN (1) litro de Bioetanol, actualizable de acuerdo a la última variación mensual acumulada del Nivel General del ÍNDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR (IPIM) publicada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en concepto del resto de costos, el recupero de la inversión, el pago de los impuestos correspondientes y la rentabilidad considerada.



## BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

## CONCURSOS OFICIALES

### Nuevos



#### TÉLAM SOCIEDAD DEL ESTADO

##### Concurso Público N° 2/2015

#### TÉLAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Convoca a Concurso Público de Antecedentes y Oposición - Modalidad Abierta, para cubrir, UN (1) PUESTO de:

#### TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES

##### I. DESCRIPCIÓN

• **Funciones del puesto:** Gestión de materiales audiovisuales, señales de audio y video y sistemas característicos de almacenamiento de audio y video, así como la asistencia técnica sobre los sistemas informáticos de la redacción.

• **Jerarquía:** empleado no jerárquico.

• **Categoría escalafonaria:** Técnico Especializado.

• **Lugar de trabajo y carga horaria:** Av. Belgrano N° 347 (CABA); SEIS (6) horas diarias CINCO (5) días a la semana.

• **Unidad Organizativa:** Gerencia de Comunicación Audiovisual dependiente de la GERENCIA DE ÁREA DE PERIODISMO.

##### II. REQUISITOS:

• Estudios terciarios completos, tecnicatura universitaria completa o cursando estudios universitarios relativos a telecomunicaciones, artes audiovisuales o ingeniería.

• Manejo del idioma inglés técnico.

• Al menos un año de experiencia laboral comprobable en tareas afines.

• Experiencia en sistemas de ingesta, distribución y almacenamiento de materiales de audio y video.

• Experiencia en la transmisión, obtención, manejo y captura de señales de audio y video proveniente de fuentes diversas y de diversos tipos (satelitales, fibra óptica, digitales, analógicas, internet, etc.).

• Experiencia en la asistencia técnica para la operación de estudios de audio y video (grabación y transmisión en vivo).

• Experiencia en la asistencia técnica de sistemas de edición y postproducción de audio y de video.

• Experiencia en la operación de sistemas informáticos basados en entornos Windows, Macos y Linux.

##### III. DISPOSICIONES APLICABLES AL CONCURSO

• BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO PÚBLICO N° 02/2015-TÉLAM S.E.

• REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE TÉLAM S.E.

• Publicados en [www.telam.com.ar](http://www.telam.com.ar) en la sección CONCURSOS.

##### IV.- LUGAR Y PLAZO DE INSCRIPCIÓN:

• **Lugar de inscripción:** BOLÍVAR N° 531 (CABA).

• **Plazo de Inscripción:** 22 a 28 de Abril de 2015 (ambos inclusive) en el horario de 11:00 a 16:00 horas.

• Inscripción personal con presentación de D.N.I. No se admite inscripción por correo postal.

• Cumplido el horario de cierre no se recibirán inscripciones. Cerrada la inscripción los postulantes inscriptos no podrán añadir o modificar la documentación de inscripción.

Dr. LEONARDO O. GERINI, Gerente de Área de Recursos Humanos, Télam S.E.

e. 07/04/2015 N° 23737/15 v. 08/04/2015

## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia N° 12/2015 y en el marco del concurso N° 302 destinado a cubrir 1 cargo de juez en el Juzgado Federal N° 3 de La Plata— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Ignacio Rodríguez Varela (DNI 20.410.404), Ernesto Kreplak (DNI 25.788.611), José Antonio Michilini (DNI 23.689.945), Andrés Fabián Basso (DNI 22.211.202), y Jorge Eduardo di Lorenzo (DNI 20.329.132), la que se llevará a cabo el 9 de abril de 2015, a las 10.30 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

MARÍA SUSANA BERTERREIX, Secretaria General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/04/2015 N° 23786/15 v. 07/04/2015

## AVISOS OFICIALES

### Nuevos



#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

##### EDICTO

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	PASAPORTE	IMPUTACIÓN	
13675-103-2010	PILGRIM ILEEN MARY	PAS REP.GUYANA N° 1158082	Arts 864 inc.d), 866 2° parr y 871 del C.A.	Fdo. Abog. MARIANO SEJEM
12068-224-2007	PONCE RAMON	(DNI N° 28.713.736)	Arts 863, 864 inc.d), 866 2° parr, del C.A.	Fdo. Abog. MARIANO SEJEM
13675-469-2010	URREGO CASTAGNO JUAN SEBASTIAN	PAS COLOMBIANO N° CC1087487571	Arts 864 inc.d), 866 2° parr, 871 del CA	Fdo. Abog. MARIANO SEJEM
13675-469-2010	MUÑOZ HERRERA MAURICIO	PAS COLOMBIANO N° CC 9.869.896	Arts 864 inc.d), 866 2° parr y 871 del C.A.	Fdo. Abog. MARIANO SEJEM
13675-247-2011	BOOYSEN JOHANNES PHILLIPPS JACOBUS	PAS REP DE SUDAFRICA N° A01178424	Arts 864 inc.d), 866 2° parr, 871 del C.A.	Fdo. Abog. CARLA HERNANDEZ
13675-96-2010	FALCON SARTAL, ANTONIO	PAS ESPAÑOL N° 0974938	Arts 864 inc.d), 866 2° parr, 871 del C.A.	Fdo. Abog. MARIANO SEJEM
13675-610-2008	MATEO MANCERA ALBERTO	PAS ESPAÑOL N° BD950195	Arts 864 inc.d), 866 2° parr y 871 del C.A.	Fdo. Abog. MARIANO SEJEM

NOTIFIQUESE. Firma el presente el abog. MARCOS MAZZA, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación N° 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, CABA.

Abog. MARCOS M. MAZZA, Firma Responsable, Secretaría de Actuación N° 5.

e. 07/04/2015 N° 23003/15 v. 07/04/2015

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22415, art. 1013 Inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. \_\_\_\_\_

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. n° 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. DR. ALEJANDRO KOCH, jefe de División Secretaría de Actuación N° 1.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa minima	Tributos
12197-6658-2009	TAPICUER SA 30 708416777	Art. 970	40948,29 \$	U\$S 13787,30 I ADICIONAL + GANANCIAS 31348,71 \$

ALEJANDRO KOCH, Jefe de División, Div. Secretaría de Actuación N° 1.

e. 07/04/2015 N° 23921/15 v. 07/04/2015



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. \_\_\_\_\_

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Silvina de Bisogno, abogada, Firma Responsable de la Div. Secretaría de Actuación N° 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
ACTUACION 12197-41-2010	#HOBBIT WORLWIDE LOGISTICS 30655802807	Art. 970	7147,66 \$	\$ 374,52  IVA ADICIONAL Y GANANCIAS 674,36 \$

ALEJANDRO KOCH, Jefe de División, Secretaría de Actuación N° 4.

e. 07/04/2015 N° 23930/15 v. 07/04/2015

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****DV SAPLA. 1**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- FDO. Alejandro Koch, Jefe Di. Secretaría de Actuación N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
12197-2716-2006	SNIAFA S.A.I.C.F. e I. (CUIT N° 30502866547)	970	\$6.664,26.-	\$2.343,54.-

ALEJANDRO KOCH, Jefe Div. Secretaría de Actuación N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/04/2015 N° 23931/15 v. 07/04/2015

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 2106-AFSCA/12 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO MARIANO ACOSTA LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico, en la localidad de MARIANO ACOSTA, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10)". Fdo. Gabriel Sottile a cargo de la Dirección de Adjudicación de Licencias - AFSCA. — GABRIEL SOTTILE, A/C Dirección de Adjudicación de Licencias, A.F.S.C.A.

e. 07/04/2015 N° 23026/15 v. 07/04/2015

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL****Resolución 235/2015**

Bs. As., 31/3/2015

VISTO el Expediente N° 3498/14 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 24-AFSCA/15 se aprobó el "PLAN TÉCNICO DE FRECUENCIAS PARA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABIERTA" de las localidades comprendidas en el Área Metropolitana de Buenos Aires y las ciudades de CÓRDOBA, provincia homónima; SANTA FE, provincia homónima; MENDOZA, provincia homónima; FORMOSA, provincia homónima; RESISTENCIA, provincia del CHACO; COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT; y SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN.

Que en el marco del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 2456/14, se dictó la Resolución N° 35-AFSCA/15, por medio de la cual se asignó a los titulares de las licencias correspondientes a los servicios de televisión abierta analógica identificados como LS 83 TV Canal 9; LS 84 TV Canal 11; LS 85 TV Canal 13; LS 86 TV Canal 2, LT 81 TV Canal 9, LV 81 TV Canal 12, LV 85 TV Canal 8, LV 83 TV Canal 9, LV 89 TV Canal 7, LT 82 TV Canal 13 y LRK 458 TV Canal 8, en carácter de licenciatarios operadores, conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio aprobada por Resolución N° 1047-AFSCA/14 y su modificatoria 1329-AFSCA/14, sendos canales digitales de televisión y sus parámetros técnicos para la prestación del servicio de televisión digital terrestre abierta.

Que con anterioridad se había autorizado a los licenciatarios de los servicios de televisión abierta analógica mencionados en el considerando que antecede, el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba de un servicio de televisión digital terrestre abierta utilizando el estándar ISDB-T, en el marco del artículo 92 inciso c) de la Ley N° 26.522.

Que las referidas autorizaciones fueron otorgadas por un plazo determinado y se encuentran vencidas, sin haber generado derecho alguno a favor de los licenciatarios.

Que a través del dictado de la Resolución N° 39-AFSCA/15, se aprobaron los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirán los procedimientos de selección para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de televisión abierta digital y se llamó a concurso público para la prestación de dicho servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

Que por su parte, en virtud del llamado a concurso referido en el precedente considerando, mediante Resolución N° 27, 33 y 34-AFSCA/15, se cancelaron las asignaciones de los canales 35, de la ciudad de LUN-LUNTA, provincia de MENDOZA; 27, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; y 26, de la localidad de SAN JUSTO, provincia de BUENOS AIRES, toda vez que dichos canales serán objeto de los mentados concursos.

Que la comunicación audiovisual resulta una actividad social de interés público, y consecuentemente corresponde satisfacer las necesidades de comunicación social y garantizar el derecho a la información de la audiencia.

Que en dicho orden, deviene procedente resolver que podrán seguir operando en forma precaria y provisoria aquellos que operen a la fecha en la banda de UHF en virtud de lo establecido por el artículo 92, inciso c), de la Ley N° 26.522; como aquellos licenciatarios que operen a la fecha en la banda de UHF, cuyos canales resulten cancelados en virtud de los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias de televisión digital terrestre abierta.

Que los prestadores mencionados en el considerando que antecede deberán cesar cuando se resuelvan los concursos y/o se dieran inicio a las transmisiones regulares en las nuevas asignaciones establecidas por la AFSCA.

Que podrán resultar beneficiarios de la medida que por la presente se aprueba tanto los licenciatarios, como los cesionarios que surjan de los procedimientos de adecuación a la Ley N° 26.522 que se encuentren en trámite en este organismo en el marco de lo dispuesto por el artículo 161 de la norma legal citada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 1) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL  
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a seguir operando en forma precaria y provisoria a aquellos licenciatarios y/o autorizados que a la fecha operen señales de televisión digital terrestre abierta en la banda de UHF, en virtud de lo establecido por el artículo 92 inciso c) de la Ley N° 26.522, en las frecuencias asignadas oportunamente en cada caso.

ARTÍCULO 2° — Las autorizaciones del artículo 1° deberán cesar cuando se resuelvan los concursos y/o se dieran inicio a las transmisiones regulares en las nuevas asignaciones establecidas por esta AUTORIDAD FEDERAL.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/04/2015 N° 23056/15 v. 07/04/2015

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL****Resolución 236/2015**

Bs. As., 31/3/2015

VISTO el Expediente N° 3498/2014 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

## CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1148 de fecha 31 de agosto de 2009 (BO 1/09/09), se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T) basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que por Resolución N° 7/2013, de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se aprobó la Norma Técnica ISDB-T y la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Terrestre.

Que a través de la Resolución N° 1047-AFSCA/14 y su modificatoria 1329-AFSCA/2014, se aprobó la Norma Nacional de Servicio para el servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta, en los términos del artículo 88 de la Ley N° 26.522.

Que mediante las Resoluciones Nros. 1028-AFSCA/11 (LU 80 TV Canal 9), 1662-AFSCA/11 (LU 81 TV Canal 7), 329-AFSCA/10 (LT 80 TV Canal 13), 1034-AFSCA/11 (LRI 486 TV Canal 8), 330-AFSCA/10 y 1036-AFSCA/11 (LU 82 TV Canal 10), 304-AFSCA/10 y 1037-AFSCA/11 (LRI 450 TV Canal 9), 529-AFSCA/10 (LV 86 TV Canal 13), 519-AFSCA/10 y 1035-AFSCA/11 (LT 83 TV Canal 3), 1032-AFSCA/11 (LT 84 TV Canal 5) y 985-AFSCA/12 (LV 82 TV Canal 8) se autorizó a los licenciarios de dichos servicios de televisión abierta analógica, el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba de un servicio de televisión digital terrestre abierta utilizando el estándar citado en el precedente considerando.

Que durante las transmisiones de prueba experimentales, se efectuaron mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitieron efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en la REPÚBLICA ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que las referidas autorizaciones fueron otorgadas con carácter eminentemente experimental, por un plazo determinado, sin haber generado derecho alguno a favor de los licenciarios.

Que a través del Decreto N° 2456, de fecha 11 de diciembre de 2014, se aprobó el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITALES, teniendo el mismo como objeto fijar las condiciones de transición a los servicios de televisión digital terrestre abierta, conforme los principios establecidos en los artículos 2° y 93 de la Ley N° 26.522.

Que conforme lo dispone el artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 2456/2014, a fin de realizar el proceso de transición al estándar digital adoptado por el Decreto N° 1148/2009, rige el plazo de DIEZ (10) años, computados a partir del 1° de septiembre de 2009; o la fecha previa y/o parcial que establezca al efecto esta AUTORIDAD FEDERAL, de conformidad con el grado de implementación del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre y el desarrollo del servicio de televisión digital terrestre abierta.

Que el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITALES, conforme su artículo 3°, alcanza a los titulares de licencias y autorizaciones para prestar el servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta analógica, que se encuentren operativas al dictado del mismo.

Que con respecto a las condiciones de transmisión para los titulares de licencias, el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 2456/2014 establece que esta AUTORIDAD FEDERAL definirá un canal radioeléctrico, respetando el área de cobertura asignada a las licencias y se les asignará la capacidad necesaria para emitir el mismo contenido de su servicio analógico a través del servicio digital, con definición Full HD 1080i (1920x1080) o hasta 12 Mbit/s.

Que consecuentemente, y en virtud del grado de avance del Plan Técnico de Frecuencias de Televisión Digital Terrestre Abierta, corresponde asignar, en una primera etapa a los titulares de licencias de servicios de televisión abierta analógica consignados en el Anexo I de la presente, en su carácter de licenciarios operadores conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio, los canales digitales de televisión y sus parámetros técnicos, que en cada caso se detallan, para la prestación del servicio de televisión digital terrestre abierta.

Que sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley N° 26.522, los licenciarios operadores poseen responsabilidad por la multiplexación y transmisión del canal radioeléctrico, por sí o de conformidad con la modalidad prevista por el Decreto N° 835/11, para la propia señal tanto como para la incorporación de señales correspondientes a otros servicios licenciarios o autorizados, en las condiciones que fije esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que con carácter previo al comienzo de las emisiones en el canal digital asignado, los licenciarios deberán presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio de televisión digital terrestre abierta con ajuste a la norma técnica aprobada por Resolución N° 7 -SC/2013, y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta, aprobada por Resolución N° 1047-AFSCA/2014, y su modificatoria Resolución N° 1329-AFSCA/2014.

Que los licenciarios operadores podrán solicitar autorización para utilizar capacidad remanente dentro del canal radioeléctrico definido, sea para contenidos de alcance universal o servicios interactivos, generando condiciones de accesibilidad sin restricciones a los medios audiovisuales.

Que por otra parte, los licenciarios podrán hacer uso de la facultad que les otorga el último párrafo del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 2456/2014.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha intervenido en lo que hace a su competencia emitiendo el correspondiente dictamen.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente,

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 1), de la Ley N° 26.522 y el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 2456/2014.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL  
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Asignase a los titulares de licencias de servicios de televisión abierta analógica consignados en el Anexo I, en carácter de licenciarios operadores conforme la definición

contenida en la Norma Nacional de Servicio, los canales digitales de televisión y sus parámetros técnicos que en cada caso se detallan, de acuerdo a los canales radioeléctricos que allí se definen, para la prestación del servicio de televisión digital terrestre abierta.

ARTÍCULO 2° — Déjase constancia que las asignaciones de los canales digitales de televisión efectuadas por el artículo 1° de la presente, se encuentran sujetas a los plazos de vigencia de las licencias correspondientes.

ARTÍCULO 3° — Establécese que sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley N° 26.522, los licenciarios operadores poseen responsabilidad por la multiplexación y transmisión del canal radioeléctrico, por sí o de conformidad con la modalidad prevista por el Decreto N° 835/11, para la propia señal tanto como para la incorporación de señales correspondientes a otros servicios licenciarios o autorizados, en las condiciones que fije esta AUTORIDAD FEDERAL.

ARTÍCULO 4° — Establécese que los licenciarios detallados en el Anexo I, con carácter previo al comienzo de las emisiones en el canal digital asignado, deberán presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio de televisión digital terrestre abierta con ajuste a la norma técnica aprobada por Resolución N° 7 -SC/2013, y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta, aprobada por Resolución N° 1047-AFSCA/2014, y su modificatoria Resolución N° 1329-AFSCA/2014, contemplando las observaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES en el Plan Técnico de Frecuencias de Televisión Digital Terrestre Abierta.

ARTÍCULO 5° — Dispónese que los licenciarios detallados en el Anexo I, al momento de presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio de televisión digital terrestre abierta, podrán prever para la operación del servicio en el área de cobertura asignada, la constitución de una red de frecuencia única (RFU).

ARTÍCULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

## ANEXO I

Licenciario	Canal Radioeléctrico	Canal Digital	Categoría	Formato de Servicio	Tasa Transmisión	Restricciones de radiación	Ubicación
LRH 450 TV Canal 10	27	27.1	B	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s		JUNIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)
LU 80 TV Canal 9	27	27.1	B	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s		BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)
LU 81 TV Canal 7	28	28.1	B	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s		BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)
LRI 486 TV Canal 6	20	20.1	B	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s		MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)
LU 82 TV Canal 10	27	27.1	B	Full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s		MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)
LRI 450 TV Canal 9	35	35.1	B	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s	RED. 15 dB E/ (145- 035)* ACIMUT MAX: 090°	PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS)
LT 83 TV Canal 3	32	32.1	B	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s	RED. 12 dB E/ (010- 140)* ACIMUT MAX: 250°	ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE)
LT 84 TV Canal 5	33	33.1	B	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s	RED. 12 dB E/ (010- 140)* ACIMUT MAX: 250°	ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE)
LV 84 TV Canal 6	20	20.1	E	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s		SAN RAFAEL (PROVINCIA DE MENDOZA)
LT 80 TV Canal 13	31	31.1	D	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s	RED. 12 dB E/ (025- 095)* ACIMUT MAX: 090°	CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES)
LV 82 TV Canal 8	32	32.1	D	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s	RED. 3 dB E/ (185- 195)*	SAN JUAN (PROVINCIA DE SAN JUAN)

e. 07/04/2015 N° 23058/15 v. 07/04/2015

## AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

## Resolución 237/2015

Bs. As., 31/3/2015

VISTO el Expediente N° 720/11 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 0037-AFSCA/15 se asignó a las Universidades Nacionales consignadas en el Anexo I, en carácter de autorizados operadores conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio, los canales digitales de televisión y sus parámetros técnicos que en cada caso se detallan, para la prestación del servicio de televisión digital terrestre abierta.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución N° 0037-AFSCA/15 se asignó a las Universidades Nacionales consignadas en el Anexo III, en carácter de autorizados conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio, los canales digitales de televisión y sus parámetros técnicos que en cada caso se detallan, para la prestación del servicio de televisión digital terrestre abierta.

Que se ha advertido que en el citado Anexo I se incurrió en un error material al consignarse erróneamente el canal digital de televisión y sus parámetros técnicos correspondientes a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, siendo lo correcto consignar a dicha Casa de Estudios en el Anexo III de autorizados, conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio, asignándosele el canal digital de televisión 28.2, con Categoría D, formato de servicio HD 720, tasa de transmisión hasta 6,5 Mbit/s, en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT.

Que consecuentemente, corresponde rectificar la Resolución N° 0037-AFSCA/15, de conformidad con lo prescripto por el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley N° 19.549.



Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 1), de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Rectifícase la Resolución N° 0037-AFSCA/15 respecto del canal digital de televisión y sus parámetros técnicos asignados a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, siendo lo correcto consignar a dicha Casa de Estudios en el Anexo III de autorizados, conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio, asignándosele el canal digital de televisión 28.2, con Categoría D, formato de servicio HD 720, tasa de transmisión hasta 6,5 Mbit/s, en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/04/2015 N° 23059/15 v. 07/04/2015

#### AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

##### Resolución 238/2015

Bs. As., 31/3/2015

VISTO el Expediente N° 720/11 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1148/2009, de fecha 31 de agosto de 2009, se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos; y se estableció un plazo de DIEZ (10) años a fin de realizar el proceso de transición de la televisión analógica al SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T).

Que por Resolución N° 7/2013, de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se aprobó la Norma Técnica ISDB-T y la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Terrestre.

Que a través de la Resolución N° 1047-AFSCA/14 y su modificatoria 1329-AFSCA/2014, se aprobó la Norma Nacional de Servicio para el servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta, en los términos del artículo 88 de la Ley N° 26.522.

Que mediante Decreto N° 2456, de fecha 11 de diciembre de 2014, se aprobó el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITALES, teniendo el mismo como objeto fijar las condiciones de transición a los servicios de televisión digital terrestre abierta, conforme los principios establecidos en los artículos 2° y 93 de la Ley N° 26.522.

Que conforme lo dispone el artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 2456/2014, a fin de realizar el proceso de transición, al estándar digital adoptado por el Decreto N° 1148/2009, rige el plazo de DIEZ (10) años, computados a partir del 1° de septiembre de 2009; o la fecha previa y/o parcial que establezca al efecto esta AUTORIDAD FEDERAL, de conformidad con el grado de implementación del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre y el desarrollo del servicio de televisión digital terrestre abierta.

Que el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITALES, conforme su artículo 3°, alcanza a los titulares de licencias y autorizaciones para prestar el servicio de televisión abierta analógica que se encuentren operativas al dictado del mismo.

Que con relación a las condiciones de transmisión para los titulares de autorizaciones, el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 2456/2014 establece que esta AUTORIDAD FEDERAL asignará a aquellos un canal radioeléctrico o un canal digital de televisión según corresponda y demás parámetros técnicos, respetando el área de cobertura asignada en oportunidad de otorgarse la autorización. Asimismo, podrá asignar, adicionalmente, el servicio de televisión móvil.

Que en cuanto a las Universidades Nacionales, el artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 2456/2014 dispone que esta AUTORIDAD FEDERAL, considerando la actual disponibilidad de espectro, ratificará las asignaciones efectuadas por la Resolución N° 687-AFSCA/11 o, sólo en los casos que sea necesario, les reasignará parámetros técnicos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 5° de dicha norma.

Que consecuentemente, y en virtud del grado de avance del Plan Técnico de Frecuencias de Televisión Digital Terrestre Abierta, corresponde reasignar, en esta etapa, a las Universidades Nacionales consignadas en el Anexo I de la presente, en carácter de autorizados operadores conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio, los canales digitales de televisión y sus parámetros técnicos que en cada caso se detallan, para la prestación del servicio de televisión digital terrestre abierta.

Que sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley N° 26.522, los autorizados operadores poseen responsabilidad por la multiplexación y transmisión del canal radioeléctrico, por sí o de conformidad con la modalidad prevista por el Decreto N° 835/11, para la propia señal tanto como para la incorporación de señales correspondientes a otros servicios licenciatarios o autorizados, en las condiciones que fije esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que por otra parte, corresponde dejar sin efecto las asignaciones realizadas por la Resolución N° 687-AFSCA/11, sólo respecto de las citadas Universidades Nacionales.

Que dichas Universidades Nacionales, con carácter previo al comienzo de las emisiones en el canal digital asignado, deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha intervenido en lo que hace a su competencia emitiendo el correspondiente dictamen.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 1), de la Ley N° 26.522 y los artículos 8° y 10 del Anexo I del Decreto N° 2456/2014.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Asígnase a las Universidades Nacionales consignadas en el Anexo I, en carácter de autorizados operadores conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio, los canales digitales de televisión y sus parámetros técnicos que en cada caso se detallan, para la prestación del servicio de televisión digital terrestre abierta.

ARTÍCULO 2° — Déjase sin efecto las asignaciones realizadas por la Resolución N° 687-AFSCA/11, sólo respecto de las citadas Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 3° — Establécese que sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley N° 26.522, los autorizados operadores poseen responsabilidad por la multiplexación y transmisión del canal radioeléctrico, por sí o de conformidad con la modalidad prevista por el Decreto N° 835/11, para la propia señal tanto como para la incorporación de señales correspondientes a otros servicios licenciatarios o autorizados, en las condiciones que fije esta AUTORIDAD FEDERAL.

ARTÍCULO 4° — Déjase constancia que las Universidades Nacionales consignadas en el Anexo I, con carácter previo al comienzo de las emisiones en el canal digital asignado, deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

ARTÍCULO 5° — Dispónese que las Universidades Nacionales consignadas en el Anexo I (previo cumplimiento del artículo 4°), al momento de presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio de televisión digital terrestre abierta, podrán prever para la operación del servicio en el área de cobertura asignada, la constitución de una red de frecuencia única (RFU).

ARTÍCULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

#### ANEXO I

Universidad	Canal Radioeléctrico	Canal Digital	Categoría	Formato de Servicio	Tasa Transmisión	Restricciones de radiación	Ubicación
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	20	20.1	D	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s		BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE	20	20.1	D	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s		JUNIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO	29	29.1	D	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s	RED. 9 dB E/(085-150)*	TANDIL (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA	28	28.1	D	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s		MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)
UNIVERSIDAD DEL CHACO AUSTRAL	31	31.1	D	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s	RED. 6 dB E/(095-135)*	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (PROVINCIA DEL CHACO)
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	33	33.1	F	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s	RED. 6 dB E/(025-095)* ACIMUT MAX: 130°	CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES)
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA	28	28.1	C	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s	RED. 12 dB E/(085-150)*	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA)
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN	33	33.1	D	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s	RED. 3 dB E/(185-195)*	SAN JUAN (PROVINCIA DE SAN JUAN)
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	34	34.1	C	full HD 720	Hasta 12 Mbit/s	RED. 12 dB E/(010-140)* ACIMUT MAX: 250°	ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE)
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA	34	34.1	D	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s		VILLA MARIA (PROVINCIA DE CORDOBA)

e. 07/04/2015 N° 23060/15 v. 07/04/2015

#### AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

##### Resolución 239/2015

Bs. As., 31/3/2015

VISTO el Expediente N° 802/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1148/2009, de fecha 31 de agosto de 2009, se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos; y se estableció un plazo de DIEZ (10) años a fin de realizar el proceso de transición de la televisión analógica al SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T).

Que por Resolución N° 7/2013, de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se aprobó la Norma Técnica ISDB-T y la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Terrestre.

Que a través de la Resolución N° 1047-AFSCA/14 y su modificatoria 1329-AFSCA/2014, se aprobó la Norma Nacional de Servicio para el servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta, en los términos del artículo 88 de la Ley N° 26.522.

Que mediante Decreto N° 2456, de fecha 11 de diciembre de 2014, se aprobó el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITALES, teniendo el mismo como objeto fijar las condiciones de transición a los servicios de televisión digital terrestre abierta, conforme los principios establecidos en los artículos 2° y 93 de la Ley N° 26.522.

Que conforme lo dispone el artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 2456/2014, a fin de realizar el proceso de transición, al estándar digital adoptado por el Decreto N° 1148/2009, rige el plazo de DIEZ (10) años, computados a partir del 1° de septiembre de 2009; o la fecha previa y/o parcial que establezca al efecto esta AUTORIDAD FEDERAL, de conformidad con el grado de implementación del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre y el desarrollo del servicio de televisión digital terrestre abierta.

Que el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITALES, conforme su artículo 3°, alcanza a los titulares de licencias y autorizaciones para prestar el servicio de televisión abierta analógica que se encuentren operativas al dictado del mismo.

Que con relación a las condiciones de transmisión para los titulares de autorizaciones, el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 2456/2014 establece que esta AUTORIDAD FEDERAL asignará a aquellos un canal radioeléctrico o un canal digital de televisión según corresponda y demás parámetros técnicos, respetando el área de cobertura asignada en oportunidad de otorgarse la autorización. Asimismo, podrá asignar, adicionalmente, el servicio de televisión móvil.

Que consecuentemente, y en virtud del grado de avance del Plan Técnico de Frecuencias de Televisión Digital Terrestre Abierta, corresponde reasignar en esta etapa a los Gobiernos Provinciales consignados en el Anexo I de la presente, en carácter de autorizados operadores conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio, los canales digitales de televisión y sus parámetros técnicos que en cada caso se detallan, para la prestación del servicio de televisión digital terrestre abierta.

Que sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley N° 26.522, los autorizados operadores poseen responsabilidad por la multiplexación y transmisión del canal radioeléctrico, por sí o de conformidad con la modalidad prevista por el Decreto N° 835/11, para la propia señal tanto como para la incorporación de señales correspondientes a otros servicios licenciatarios o autorizados, en las condiciones que fije esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que asimismo, en virtud del grado de avance del Plan Técnico de Frecuencias de Televisión Digital Terrestre Abierta, corresponde reasignar en esta etapa a los Gobiernos Provinciales consignados en el Anexo II de la presente, en carácter de autorizados operadores conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio, los canales digitales de televisión y sus parámetros técnicos que en cada caso se detallan, para la prestación del servicio de televisión digital terrestre abierta.

Que por otra parte, corresponde dejar sin efecto las asignaciones realizadas por la Resolución N° 689-AFSCA/11, sólo respecto de los citados Gobiernos Provinciales.

Que dichos Gobiernos Provinciales, con excepción de los de la provincia de CATAMARCA y del CHUBUT, con carácter previo al comienzo de las emisiones en el canal digital asignado, deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

Que los Gobiernos de la provincia de CATAMARCA y del CHUBUT, en su carácter de titulares de las autorizaciones para la prestación del servicio de televisión abierta analógica, otorgadas por Resolución Nro. 984-AFSCA/12 y Decreto N° 1197/70, con carácter previo al comienzo de las emisiones en el canal digital asignado, deberán presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio de televisión digital terrestre abierta, con ajuste a la norma técnica aprobada por Resolución N° 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por Resolución N° 1047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1329-AFSCA/2014.

Que sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley N° 26.522, los titulares de autorizaciones deberán cumplimentar con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 2456/2014,

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha intervenido en lo que hace a su competencia emitiendo el correspondiente dictamen.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 1), de la Ley N° 26.522 y el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 2456/2014.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Asígnase a los Gobiernos Provinciales consignados en el Anexo I, en carácter de autorizados operadores conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio, los canales digitales de televisión y sus parámetros técnicos que en cada caso se detallan, para la prestación del servicio de televisión digital terrestre abierta.

ARTÍCULO 2° — Asígnase a los Gobiernos Provinciales consignados en el Anexo II, en carácter de autorizados operadores conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio, los canales digitales de televisión y sus parámetros técnicos que en cada caso se detallan, para la prestación del servicio de televisión digital terrestre abierta.

ARTÍCULO 3° — Déjase sin efecto las asignaciones realizadas por la Resolución N° 689-AFSCA/11, sólo respecto de los citados Gobiernos Provinciales.

ARTÍCULO 4° — Establécese que sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley N° 26.522, los autorizados operadores poseen responsabilidad por la multiplexación y transmisión del canal radioeléctrico, por sí o de conformidad con la modalidad prevista por el Decreto N° 835/11, para la propia señal tanto como para la incorporación de señales correspondientes a otros servicios licenciatarios o autorizados, en las condiciones que fije esta AUTORIDAD FEDERAL.

ARTÍCULO 5° — Déjase constancia que los Gobiernos Provinciales consignados en los Anexos I y II, con excepción de los de la provincia de CATAMARCA y del CHUBUT, con carácter previo al comienzo de las emisiones en el canal digital asignado, deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

ARTÍCULO 6° — Dispónese que los Gobiernos de las provincias de CATAMARCA y del CHUBUT, en su carácter de titulares de las autorizaciones para la prestación del servicio de televisión abierta analógica, otorgadas por Resolución N° 984-AFSCA/12 y Decreto N° 1197/70, con carácter previo al comienzo de las emisiones en el canal digital asignado, deberán presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio de televisión digital terrestre abierta, con ajuste a la norma técnica aprobada por Resolución N° 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por Resolución N° 1047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1329-AFSCA/2014.

ARTÍCULO 7° — Dispónese que los Gobiernos Provinciales, al momento de presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio de televisión digital terrestre abierta, podrán prever para la operación del servicio en el área de cobertura asignada, la constitución de una red de frecuencia única (RFU) o red de frecuencia múltiple (RFM), según corresponda.

ARTÍCULO 8° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

#### ANEXO II

Gobierno	Canal Radioeléctrico	Canal Digital	Categoría	Formato de Servicio	Tasa Transmisión	Ubicación
ENTRE RIOS	35	35.2	B	HD 720	Hasta 6,5 Mbit/s	PARANA.
SANTA FE	32	32.2	B	HD 720	Hasta 6,5 Mbit/s	ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE)
BUENOS AIRES	29	29.2	D	HD 720	Hasta 6,5 Mbit/s	BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)
BUENOS AIRES	27	27.2	B	HD 720	Hasta 6,5 Mbit/s	JUNIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)
BUENOS AIRES	30	30.2	D	HD 720	Hasta 6,5 Mbit/s	TANDIL (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)
BUENOS AIRES	27	27.2	B	HD 720	Hasta 6,5 Mbit/s	MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

#### ANEXO I

Gobierno	Canal Radioeléctrico	Canal Digital	Categoría	Formato de Servicio	Tasa Transmisión	Restricciones de radiación	Ubicación
CATAMARCA	27	27.1	C	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s	RED. 12 dB E/085-150°	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
CORRIENTES	32	32.1	F	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s	RED. 6 dB E/(025-095)° ACIMUT MAX: 130°	CORRIENTES
SAN JUAN	34	34.1	D	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s	RED. 3 dB E/185-195°	SAN JUAN
CHACO	30	30.1	D	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s	RED. 6 dB E/095-135°	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
CHUBUT	27	27.1	D	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s		RAWSON
MENDOZA	27	27.1	E	full HD 1080	Hasta 12 Mbit/s		SAN RAFAEL

e. 07/04/2015 N° 23061/15 v. 07/04/2015

#### AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

##### Resolución 240/2015

Bs. As., 31/3/2015

VISTO el Expediente N° 2510/99 del registro del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1148/2009, de fecha 31 de agosto de 2009, se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos; y se estableció un plazo de DIEZ (10) años a fin de realizar el proceso de transición de la televisión analógica al SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T).

Que por Resolución N° 7/2013, de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se aprobó la Norma Técnica ISDB-T y la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Terrestre.

Que a través de la Resolución N° 1047-AFSCA/14 y su modificatoria 1329-AFSCA/2014, se aprobó la Norma Nacional de Servicio para el servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta, en los términos del artículo 88 de la Ley N° 26.522.

Que mediante Decreto N° 2456, de fecha 11 de diciembre de 2014, se aprobó el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITALES, teniendo el mismo como objeto fijar las condiciones de transición a los servicios de televisión digital terrestre abierta, conforme los principios establecidos en los artículos 2° y 93 de la Ley N° 26.522.

Que conforme lo dispone el artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 2456/2014, a fin de realizar el proceso de transición, al estándar digital adoptado por el Decreto N° 1148/2009, rige el plazo de DIEZ (10) años, computados a partir del 1° de septiembre de 2009; o la fecha previa y/o parcial que establezca al efecto esta AUTORIDAD FEDERAL, de conformidad con el grado de implementación del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre y el desarrollo del servicio de televisión digital terrestre abierta.

Que el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITALES, conforme su artículo 3°, alcanza a los titulares de licencias y autorizaciones para prestar el servicio de televisión abierta analógica que se encuentren operativas al dictado del mismo.



Que con relación a las condiciones de transmisión para los titulares de autorizaciones, el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 2456/2014 establece que esta AUTORIDAD FEDERAL asignará a aquellos un canal radioeléctrico o un canal digital de televisión según corresponda y demás parámetros técnicos, respetando el área de cobertura asignada en oportunidad de otorgarse la autorización. Asimismo, podrá asignar, adicionalmente, el servicio de televisión móvil.

Que asimismo, resulta técnicamente factible asignar a la IGLESIA CATÓLICA ARGENTINA, los canales digitales de televisión y sus parámetros técnicos para la prestación del servicio de televisión digital terrestre abierta, consignados en el Anexo I.

Que la IGLESIA CATÓLICA ARGENTINA, con carácter previo al comienzo de las emisiones de los servicios mencionados en el considerando precedente, deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha intervenido en lo que hace a su competencia emitiendo el correspondiente dictamen.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 1), de la Ley N° 26.522 y el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 2456/2014.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL  
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Asígnase a la IGLESIA CATÓLICA ARGENTINA, en carácter de autorizado conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio, los canales digitales de televisión y sus parámetros técnicos para la prestación del servicio de televisión digital terrestre abierta, consignados en el Anexo I.

ARTÍCULO 2° — Déjase constancia que la IGLESIA CATÓLICA ARGENTINA, con carácter previo al comienzo de las emisiones de los servicios cuyas asignaciones se efectuaran por el artículo 1° de la presente, deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10,

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

#### ANEXO I

Iglesia Católica	Canal Radioeléctrico	Canal Digital	Categoría	Formato de Servicio	Tasa Transmisión	Ubicación
I.C.A.	27	27.2	B	HD 720	Hasta 6,5 Mbit/s	BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)
I.C.A.	20	20.2	D	HD 720	Hasta 6,5 Mbit/s	JUNIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)
I.C.A.	20	20.2	B	HD 720	Hasta 6,5 Mbit/s	MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)
I.C.A.	29	29.2	D	HD 720	Hasta 6,5 Mbit/s	TANDIL (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)
I.C.A.	27	27.2	C	HD 720	Hasta 6,5 Mbit/s	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA)
I.C.A.	30	30.2	D	HD 720	Hasta 6,5 Mbit/s	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (PROVINCIA DEL CHACO)
I.C.A.	31	31.2	D	HD 720	Hasta 6,5 Mbit/s	CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES)
I.C.A.	33	33.2	B	HD 720	Hasta 6,5 Mbit/s	ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE)
I.C.A.	34	34.2	D	HD 720	Hasta 6,5 Mbit/s	VILLA MARIA (PROVINCIA DE CORDOBA)
I.C.A.	20	20.2	E	HD 720	Hasta 6,5 Mbit/s	SAN RAFAEL (PROVINCIA DE MENDOZA)
I.C.A.	32	32.2	D	HD 720	Hasta 6,5 Mbit/s	SAN JUAN (PROVINCIA DE SAN JUAN)
I.C.A.	27	27.2	D	HD 720	Hasta 6,5 Mbit/s	RAWSON (PROVINCIA DEL CHUBUT)

e. 07/04/2015 N° 23063/15 v. 07/04/2015

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

#### Resolución 37/2015

Mar del Plata, 1/4/2015

VISTO los Expedientes Nros. S05:0050167/2014 y S05:0050169/2014 ambos del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 0034 y 0035 ambas de fecha 26 de marzo de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de las Resoluciones citadas en el Visto se aprobaron las Bases de las convocatorias para la cobertura de ONCE (11) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de los Agrupamiento Profesional y General, y NUEVE (9) del Agrupamiento Científico Técnico del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, que como Anexos I y II formaban parte integrante de la medida dispuesta en los actos resolutivos nombrados.

Que en el Anexo II de las Resoluciones INIDEP Nros. 0034 y 0035 ambas de fecha 26 de marzo de 2015, se ha deslizado un error material en la consignación de las fechas de inscripción documental establecidas en el punto 4.1, correspondiendo rectificar las mismas, donde dice: "comenzará 18 de marzo de 2013 y finalizará el 8 de abril de 2013" deberá decir: "comenzará el 20 de abril de 2015 y finalizará el 30 de abril de 2015".

Que en consecuencia se debe proceder al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en uso de las facultades de la Ley N° 21.673 y los Decretos Nros. 1.063 del 17 de agosto de 2004 y su modificatoria N° 2.751 del 30 de diciembre de 2014, y 438 de fecha 18 de marzo de 2015.

Por ello:

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Rectifíquese parcialmente el punto 4.1 del Anexo II de las Resoluciones Nros. 0034 y 0035 ambas de fecha 26 de marzo de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

donde dice: "comenzará 18 de marzo de 2013 y finalizará el 8 de abril de 2013"

debe decir: "comenzará el 20 de abril de 2015 y finalizará el 30 de abril de 2015".

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. OTTO C. WÖHLER, Director, Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

e. 07/04/2015 N° 23878/15 v. 07/04/2015

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

### SECRETARÍA DE COMERCIO

#### Resolución 50/2015

Bs. As., 30/3/2015

VISTO el Expediente N° S01:0037785/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 26.993, el Decreto N° 202 de fecha 11 de febrero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 17 de septiembre de 2014 fue sancionada la Ley N° 26.993 por la que se instituyó el Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo, la que fue promulgada por el Decreto N° 1.624 de fecha 18 de septiembre de 2014.

Que, en este sentido, cabe mencionar que el Artículo 9° de la Ley N° 26.993 establece que la Autoridad de Aplicación dispondrá de un Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito destinado a la asistencia de los consumidores o usuarios que lo soliciten y cumplan con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Que el Decreto N° 202 de fecha 11 de febrero de 2015 establece en su Artículo 9° que la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS determinará la conformación y funcionamiento de un Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito, en el ámbito de su competencia, que se encontrará a disposición de los consumidores y usuarios.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, resulta necesario aprobar bases para el funcionamiento de dicho servicio, así como el formulario por medio del cual los usuarios y consumidores podrán solicitar acceso al mismo.

Que la Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Ley N° 26.993.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse las bases para el funcionamiento del Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito instituido en el marco de la Ley N° 26.993 que como Anexo I, con SIETE (7) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el formulario de solicitud de admisión del Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito que como Anexo II, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. AUGUSTO COSTA, Secretario de Comercio, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO I

Funcionamiento del Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

El presente Anexo tiene como objetivo establecer las pautas de admisión, implementación y procedimiento de la actividad del Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito destinado a la asistencia letrada de los consumidores o usuarios para reclamos enmarcados en el Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 9° y 30 de la Ley N° 26.993.

El Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito proporcionará a los usuarios o consumidores, que cumplan con las pautas de admisión establecidas en el presente Anexo y que hayan optado por la designación de un Conciliador en las Relaciones de Consumo establecida en el Artículo 7°, inciso a) de la Ley N° 26.993, la asistencia de abogados especializados en la materia de derechos del consumidor, en forma totalmente gratuita y durante el procedimiento, eximiéndolos del pago de aranceles tanto profesionales como institucionales.

El Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito estará integrado por un equipo de admisiones y coordinación de casos y un equipo de profesionales abogados matriculados en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y/o el que lo reemplace en el futuro.

El equipo de admisiones y coordinación tendrá a su cargo:

(i) Admitir y rechazar las solicitudes de asistencia letrada, previa verificación del cumplimiento de las pautas de admisión establecidas en el presente Anexo.

(ii) Asignar equitativamente las causas a los abogados integrantes del equipo de profesionales.

(iii) Realizar el seguimiento de las causas y dar de baja las asignaciones de profesionales en los casos que correspondan.

(iv) Reasignar las causas en caso de que el profesional asignado a las mismas se vea impedido de continuar con la labor de patrocinio.

(v) Establecer metodologías de trabajo para el buen funcionamiento del Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito.

(vi) Realizar estadísticas e informes respecto de las actividades del Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito.

El equipo de abogados tendrá a su cargo las siguientes funciones y obligaciones:

(i) Desempeñar el patrocinio de las causas que se le asignen.

(ii) Asistir a las audiencias que se celebren en las causas para las que haya sido designado.

(iii) Elaborar los informes que le sean requeridos en relación a la evolución a las mismas.

(iv) Informar con anticipación cualquier causa que le impida la continuación de su labor de patrocinio en cualquiera de las causas que tuviera asignada.

Los letrados del Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito deberán en todos los casos abstenerse de celebrar pactos de honorarios de ningún tipo con los consumidores o usuarios cuya atención se les haya derivado.

Pautas para la admisión de solicitudes de asistencia letrada.

El equipo de admisiones recibirá las solicitudes realizadas por los consumidores o usuarios. A fin de determinar la admisibilidad de las solicitudes, este tendrá en cuenta las siguientes pautas objetivas y subjetivas.

- Pautas objetivas:

a) Que el consumidor o usuario perciba como único ingreso, sea en concepto de remuneración, jubilación o pensión, un monto inferior a DOS (2) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles;

b) Que el consumidor o usuario perciba pensiones no contributivas o gratificables por montos inferiores a los dispuestos en el literal anterior;

c) Que el consumidor o usuario resulte ser beneficiario de algún plan, programa social o subsidio (Asignación Universal por Hijo, por embarazo, subsidio por desempleo, Plan Familias, etc.);

d) Que el consumidor o usuario, en caso de ser trabajador autónomo, revista categoría D o inferior en el Monotributo, conforme la escala de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS;

e) Que el consumidor o usuario cuente con Certificado de Discapacidad, vigente y expedido en legal forma;

f) Que el consumidor o usuario no posea más de un bien registrable;

g) Que el consumidor o usuario no cuente con patrocinio letrado.

- Pautas subjetivas:

a) La situación socio ambiental del consumidor o usuario;

b) La complejidad del tema en conflicto que amerite la intervención del organismo público;

c) La falta de recursos económicos para solventar los costos derivados del procedimiento;

d) Significativo desequilibrio de poder entre las partes intervinientes.

No obstante las pautas objetivas y subjetivas mencionadas precedentemente, de manera excepcional y mediante resolución fundada, la autoridad competente podrá resolver la admisión o rechazo de las solicitudes de asistencia letrada gratuita teniendo en cuenta las circunstancias económico sociales del solicitante, o cuando el reclamo del consumidor por su gravedad, urgencia o bien jurídico cuestionado o tutelado, lo requiera.

A los efectos de formalizar la solicitud de patrocinio jurídico gratuito, el usuario o consumidor deberá completar con los datos que se le requieran, el "Formulario de solicitud de admisión" que se aprueba en el Anexo II que integra la presente resolución. La información brindada en el mismo tendrá carácter de declaración jurada.

Asimismo, el solicitante deberá acompañar al momento de la presentación del formulario, las constancias que acrediten el cumplimiento de las pautas establecidas en el presente Anexo. Entre otras, podrá acompañar:

- Constancia de ANSES, en caso de encontrarse desempleado.

- Último recibo de jubilación, pensión o sueldo.

- Último recibo de pensión no contributiva.

- Certificado de discapacidad.

- Último recibo del cobro del subsidio, Programa o Plan Social.

Asimismo podrá acompañar cualquier otra documentación expedida por institución pública o privada tendiente a acreditar el cumplimiento de las pautas aquí establecidas.

Procedimiento.

Recibida la solicitud de patrocinio jurídico gratuito del consumidor o usuario, el equipo de admisiones analizará el cumplimiento de las pautas objetivas y subjetivas aquí establecidas, y en el plazo de TRES (3) días hábiles aceptará o rechazará la solicitud. En caso que el equipo de admisiones entienda necesario que el solicitante acompañe documentación adicional, lo informará en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles y se prorrogará automáticamente en CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles el plazo para expedirse. Si vencido dicho plazo la documentación requerida no fuera presentada, el equipo de admisiones resolverá la admisión o rechazo de la solicitud considerando únicamente la documentación que obre en su poder.

No obstante los plazos establecidos anteriormente, el equipo de admisiones del Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito, tendrá en cuenta la fecha fijada para la audiencia de conciliación con la finalidad de decidir sobre la admisión con anterioridad a la misma.

Una vez asignado un profesional al caso, el usuario o consumidor únicamente podrá solicitar su remoción, no así su reemplazo, implicando dicha solicitud la renuncia al Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito. En ningún caso podrá el usuario o consumidor solicitar el reemplazo del letrado asignado.

Rechazo de la solicitud.

El equipo de admisiones rechazará las solicitudes de patrocinio jurídico gratuito, cuando entienda que no se encuentran cumplidas las pautas objetivas y/o subjetivas descriptas en el presente Anexo, sin perjuicio de la facultad que le asiste de recurrir a cualquier otro servicio de patrocinio jurídico gratuito y/o un abogado particular.

Celebración de convenios.

La autoridad con competencia en materia específica del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) se encuentra facultada para celebrar convenios con universidades, asociaciones de defensa de los consumidores, colegios profesionales y otras entidades públicas o privadas, a fin de propender a la adecuada prestación del Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito de conformidad con la Ley N° 26.993.

Continuación del reclamo ante el Auditor en las Relaciones de Consumo.

Cuando la conciliación llevada a cabo ante el Conciliador en las Relaciones de Consumo, finalizare sin acuerdo, si el usuario decidiera elevar el reclamo ante la Auditoría en las Relaciones de Consumo, y mantener en dicha instancia el patrocinio jurídico gratuito, deberá manifestar su voluntad en tal sentido ante el equipo de admisiones.

En este caso, el equipo de admisiones podrá asignar el caso al mismo letrado que hubiese intervenido en la etapa conciliatoria u otro, de acuerdo al principio de equidad.

ANEXO II

Formulario de solicitud de admisión.

SOLICITUD DE PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO

- Marque con una X la opción correcta
- Utilice letra de imprenta

Fecha de solicitud			-			-		
Documento del solicitante	Tipo	Número						

Domicilio	Calle:							
	N°	Piso:						
	Departamento:							
	Localidad:							Tel.:
	Provincia:							Tel.
	alternativo:							

Miembros que componen el grupo familiar	Apellido y Nombre	N° de DNI	Edad	Fecha de nacimiento	Parentesco

Entiéndase por "miembros que componen el grupo familiar" al cónyuge o conviviente acreditado del solicitante, los hijos menores de edad, los hijos incapacitados y a cargo del solicitante, los hijos menores del cónyuge o conviviente acreditado que estuvieran a cargo del solicitante.

Cuenta con otro familiar a cargo Si  Cual \_\_\_\_\_  
No



<b>Ingresos</b>	¿Trabaja en relación de dependencia?	
	Si <input type="checkbox"/>	
	No <input type="checkbox"/>	
	¿Cuál es su salario mensual bruto? .....	
¿Es trabajador autónomo?		
Si <input type="checkbox"/>		
No <input type="checkbox"/>		
Categoría AFIP: .....		
¿Tiene otros ingresos?		
Jubilación	Si <input type="checkbox"/>	
	No <input type="checkbox"/>	
Pensión	Si <input type="checkbox"/>	
	No <input type="checkbox"/>	
Otro .....		
Monto .....		
¿Es beneficiario de algún subsidio y/o seguro? (subsidio por desempleo, asignación universal por hijo, por embarazo, plan familias, etc.)		
Si <input type="checkbox"/>		
No <input type="checkbox"/>		
Denominación del subsidio y/o seguro: .....		
Monto: .....		

<b>Bienes inmuebles</b>	¿Es usted titular de un bien inmueble? <input type="checkbox"/>	Valuación
	¿La vivienda en la que habita es propiedad suya o de un miembro de su grupo familiar? ¿La vivienda en la que habita es alquilada?	.....
	¿Es titular de otros bienes inmuebles? <input type="checkbox"/>	.....

<b>Bienes muebles registrables</b>	¿Es usted titular de bienes muebles registrables? (auto, motocicleta, lanchas, yates, etc.)	Valuación
	.....	.....

<b>Discapacidad</b>	Tiene alguna discapacidad <input type="checkbox"/>
	Presenta certificado nacional de discapacidad vigente <input type="checkbox"/>

TODA LA INFORMACIÓN INGRESADA EN EL PRESENTE FORMULARIO TIENE EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

.....  
Firma del solicitante

.....  
Aclaración

e. 07/04/2015 N° 22926/15 v. 07/04/2015

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 83/2015**

Bs. As., 30/3/2015

VISTO el Expediente N° S01:0007510/2015 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 25.300 y 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998,

434 de fecha 29 de abril de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2015 y la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que asimismo, por el citado decreto y sus modificaciones, se establecieron los objetivos para la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que también por dicho decreto, se establecieron las competencias para la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL y para la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que las destinatarias de los beneficios derivados de este Régimen son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de que, a través de la capacitación, promuevan su crecimiento y desarrollo, resultando política prioritaria del Gobierno Nacional todos los temas vinculados a dicho sector.

Que por los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 22.317, sustituidos por los Artículos 42 y 43 de la Ley N° 25.300 respectivamente, se dispuso que el límite del cupo de Crédito Fiscal a solicitar por parte de las empresas, no podrá exceder del OCHO POR MIL (8%), para el caso de grandes empresas, u OCHO POR CIENTO (8%) para el caso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas respecto de la masa salarial de los DOCE (12) meses anteriores tomados desde la fecha que establece la reglamentación.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que mediante el Artículo 28, inciso b) de la Ley N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 para la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000).

Que por el Artículo 13 de la Ley N° 24.467 modificado por el Artículo 35 de la Ley N° 25.300, se dispuso la organización de una Red de Agencias regionales de Desarrollo Productivo.

Que en este orden el Título III de la Ley N° 25.300, establece que la citada Red de Agencias regionales de Desarrollo Productivo tendrá por objeto brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en todo el territorio nacional.

Que por la Disposición N° 325 de fecha 26 de agosto de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se aprobaron los modelos de convenio marco a ser suscriptos entre la mencionada ex Subsecretaría con las Provincias por un lado y, dicho organismo con las Agencias regionales de Desarrollo Productivo, por el otro.

Que por medio de la Disposición N° 161 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se estableció que las Agencias regionales de Desarrollo Productivo deberán ser asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones o personas jurídicas creadas por ley, decreto u ordenanza municipal, debiéndose contemplar en su estructura institucional la representación del sector público y privado.

Que posteriormente, mediante la Disposición N° 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificaciones, se procedió a aprobar el Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias regionales de Desarrollo Productivo.

Que por el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y su modificatorio, se creó el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario, con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitar la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que por el citado decreto, se dispuso la creación del Registro Nacional de Parques Industriales en el ámbito de la Unidad de Desarrollo Industrial Local del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con el objeto de contar con un banco de datos estadísticos que permita disponer en tiempo real de la oferta detallada de predios aptos para la radicación industrial en todo el Territorio Nacional, como así también la nómina de las empresas allí instaladas.

Que por el Artículo 3° del Anexo de la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se incorporó en el precitado Registro Nacional de Parques Industriales a los Parques Industriales Privados y Mixtos.

Que en este orden de análisis las Agencias regionales de Desarrollo Productivo y los Parques Industriales, resultan ser actores imprescindibles para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que para la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL resulta estratégico fortalecer dichas instituciones, a través del apoyo al desarrollo de sus centros de capacitación mediante la adquisición de equipamiento y/o adecuación de sus aulas virtuales, en pos de lograr una mejora en su gestión que redundará en mejores servicios al sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que es necesario lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos a fin de permitir el acceso y la participación de la mayor cantidad posible de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por lo expuesto, resulta conveniente que el alcance del beneficio de Crédito Fiscal para el Llamado 2015, abarque la presentación y ejecución de Proyectos destinados a la adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas virtuales en las Agencias regionales de Desarrollo Productivo existentes en la actualidad y de aquellas instituciones que puedan adherirse en el futuro a la Red de Agencias de Desarrollo regionales de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dentro del marco establecido por la Ley N° 25.300, la creación y el desarrollo de centros de formación e investigación de Pequeñas y Medianas Empresas, y la conformación de Instituciones Especializadas en Apoyo Emprendedor radicadas en los Parques Industriales.

Asimismo se incorporan como beneficiarias en esta convocatoria a las Universidades Públicas Nacionales o Provinciales, para que mediante la adquisición de Equipamiento y/o Adecuación de Centros o Creación y Desarrollo de Centros Universitarios de Trabajo dentro de sus predios, se les permita a los estudiantes trabajar en dichos espacios, facilitando el aprendizaje, incorporando de esta manera la modalidad de aprender trabajando en su especialidad.

Que asimismo, uno de los objetivos centrales del Gobierno Nacional radica en la promoción del crecimiento sostenido de la actividad económica para lo cual resulta indispensable desarrollar acciones y proyectos dirigidos a mejorar la formación académica en materia técnica, científica y tecnológica, como condición necesaria para generar recursos humanos que permitan alcanzar la eficiencia y la eficacia en los distintos sectores productivos.

Que la optimización y el fortalecimiento de la formación académica en las áreas temáticas citadas en el considerando precedente contribuyen con la satisfacción de las necesidades actuales de la educación y el desarrollo productivo de los sectores industriales, constituyendo un elemento central en la mejora de la competitividad de la industria.

Que en virtud de ello, deviene necesario maximizar los esfuerzos tendientes a mejorar la calidad educativa técnica, científica y tecnológica mediante la incorporación de nuevas tecnologías y equipamiento.

Que en consecuencia, corresponde establecer para el Régimen de Crédito Fiscal que rige el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas virtuales en las Agencias regionales de Desarrollo Productivo existentes en la actualidad y de aquellas instituciones que puedan adherirse en el futuro a la Red de Agencias regionales de Desarrollo Productivo de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dentro del marco establecido por la Ley N° 25.300, la creación y el desarrollo de centros de formación e investigación de Pequeñas y Medianas Empresas, y la conformación de Instituciones Especializadas en Apoyo Emprendedor radicadas en los Parques Industriales, y la Adquisición de Equipamiento y/o Adecuación de Centros o Creación y Desarrollo de Centros Universitarios de Trabajo en Universidades Públicas, Nacionales y/o Provinciales, un cupo máximo de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000) correspondientes al cupo asignado en el Artículo 28, inciso b) de la Ley N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015.

Que resulta necesario que la reglamentación de acceso al Régimen de Crédito Fiscal cumpla con el objeto de lograr un eficaz y mejor impacto social, regional y económico de los fondos disponibles, asegurando al mismo tiempo un proceso de recepción, evaluación y asignación transparente y ágil.

Que por los Artículos 9° y 10 del Decreto N° 819/98 se crearon los Registros de Empresas y de Unidades Capacitadoras, respectivamente.

Que la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, establece que las empresas que soliciten acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Empresas, disponiendo la información que deben presentar a tal fin y los formularios correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99 y 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°** — Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Adquisición de Equipamiento y/o Adecuación de Aulas Virtuales en Agencias regionales de Desarrollo Productivo, la Adquisición de Equipamiento y/o Adecuación de Aulas o Creación y Desarrollo de Centros de Formación e Investigación de Desarrollo Productivo y Conformación de Instituciones Especializadas en Apoyo Emprendedor en Parques Industriales y la Adquisición de Equipamiento y/o Adecuación de Centros o Creación y Desarrollo de Centros Universitarios de Trabajo en Universidades Públicas, Nacionales y/o Provinciales, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para el año 2015, de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que como Anexo I, con DIECINUEVE (19) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°** — Establécese para el Régimen de Crédito Fiscal regido por el Anexo I de la presente medida, un cupo máximo de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000) correspondientes al cupo asignado en el Artículo 28, inciso b) de la Ley N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015.

**ARTÍCULO 3°** — Apruébase el Modelo de Primer Testimonio de Escritura Pública para Empresas Cedentes, que como Anexo II, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°** — Apruébase el Modelo de Escritura Pública para Agencias, que como Anexo III, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°** — Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos bajo la Modalidad A (Empresa/s Cedente/s y Agencias regionales de Desarrollo Productivo), que como Anexo IV, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6°** — Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos bajo la Modalidad B (Empresa/s Cedente/s y Parques Industriales), que como Anexo V, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 7°** — Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos bajo la Modalidad C (Empresa/s Cedente/s y Universidades), que como Anexo VI, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 8°** — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Presentación de Proyectos, que como Anexo VII, con SEIS (6) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 9°** — Apruébase el Modelo de Declaración Jurada de las Agencias para la aceptación y recepción del equipamiento y/o aceptación de adecuación de aulas o centros de formación, que como Anexo VIII, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 10.** — Apruébase el Modelo de Declaración Jurada del Parque Industrial para la aceptación de la creación y desarrollo de centros de formación e investigación, que como Anexo IX, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 11.** — Apruébase el Modelo de Declaración Jurada de la Universidad para la aceptación de la creación y desarrollo de centros universitarios de trabajo, que como Anexo X, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 12.** — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Rendición de Cuentas, que como Anexo XI, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 13.** — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Rendición de Cuentas de las Agencias regionales de desarrollo productivo o Parques Industriales o Universidades, que como Anexo XII, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 14.** — Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA en la difusión del presente Régimen, a través de los organismos competentes.

**ARTÍCULO 15.** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 16.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

#### ANEXO I

**REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE AULAS VIRTUALES EN AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE AULAS O CREACIÓN Y DESARROLLO DE CENTROS DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y CONFORMACIÓN DE INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN APOYO EMPRENDEDOR EN PARQUES INDUSTRIALES, Y LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE CENTROS O CREACIÓN Y DESARROLLO DE CENTROS UNIVERSITARIOS DE TRABAJO EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS, NACIONALES Y/O PROVINCIALES.**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO.** El presente Reglamento rige la convocatoria de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA (en adelante "SPyMEyDR"), para la presentación y ejecución de Proyectos destinados a la adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas virtuales en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo existentes en la actualidad, y de aquellas instituciones que puedan adherirse en el futuro a la Red de Agencias Regionales de la "SPyMEyDR" dentro del marco establecido por la Ley N° 25.300 (en adelante "AGENCIAS"), a la creación y el desarrollo de centros de formación e investigación de Pequeñas y Medianas Empresas, y a la conformación de Instituciones Especializadas en Apoyo Emprendedor (en adelante "INCUBADORAS") radicadas en los Parques Industriales (en adelante "PARQUES INDUSTRIALES") y la adquisición de equipamiento y/o adecuación de centros o creación y desarrollo de centros universitarios de trabajo en Universidades públicas, nacionales y/o provinciales (en adelante "UNIVERSIDADES").

La implementación del presente Reglamento se realizará a través de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA (en adelante "LA DIRECCIÓN").

**ARTÍCULO 2°.- SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROYECTOS.** Los sujetos participantes en los Proyectos son: las Empresas Solicitantes Cedentes, las "AGENCIAS", los "PARQUES INDUSTRIALES" y las "UNIVERSIDADES" de acuerdo a las siguientes definiciones:

a) **EMPRESAS SOLICITANTES CEDENTES:** toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de servicios, constituida bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente y que tributen impuestos nacionales, conforme lo establecido en el presente Reglamento y de acuerdo a la categorización establecida por la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y sus modificaciones, quien destinará el cupo de crédito fiscal solicitado y oportunamente asignado, a la adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas virtuales en las "AGENCIAS", a la creación y el desarrollo de centros de formación e investigación de Pequeñas y Medianas Empresas, y a la conformación de "INCUBADORAS" radicadas en los "PARQUES INDUSTRIALES" y la adquisición de equipamiento y/o adecuación de centros o creación y desarrollo de centros universitarios de trabajo en las UNIVERSIDADES.

Las Empresas Solicitantes Cedentes deberán estar inscriptas en el REGISTRO DE EMPRESAS establecido por la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

No estarán habilitadas a presentar Proyectos las empresas que registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (en adelante "AFIP").

b) **"AGENCIAS":** Las asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones o personas jurídicas creadas por ley, decreto u ordenanza municipal, debiéndose contemplar en su estructura institucional la representación del sector público y privado, conformadas con el fin de promover el desarrollo económico local a través de asistencia al sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante "MIPYMES"), integrantes de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de la SPyMEyDR, constituidas de acuerdo a la normativa vigente.



c) "PARQUES INDUSTRIALES": se entenderá por parque industrial a la porción delimitada de la Zona Industrial diseñada y subdividida para la radicación de establecimientos manufactureros y de servicios, dotada de la infraestructura, equipamiento y servicios apropiados para el desarrollo de tales actividades, que sean promovidos y gestionados por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, los cuales deberán estar debidamente inscriptos o en trámite de inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales (en adelante "RENPI"), en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

d) "UNIVERSIDADES": a los efectos del presente régimen se considerará "UNIVERSIDAD" a las universidades públicas, nacionales y/o provinciales, reconocidas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- PERÍODO DE VIGENCIA DEL LLAMADO A PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. La presentación de Proyectos se realizará bajo la Modalidad de ventanilla abierta. Esto significa que las Empresas Solicitantes Cedentes podrán presentar Proyectos desde la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial y en todo momento, por el sistema informático hasta las DIECISÉIS HORAS (16 hs.) del día 30 de octubre de 2015, o en su defecto hasta la utilización total del cupo presupuestario asignado si esto fuere anterior.

Cada Empresa Solicitante Cedente podrá presentar más de un proyecto, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 4°.- MODALIDADES

A los fines del presente llamado, las Empresas Solicitantes Cedentes deberán presentar Proyectos bajo alguna de las siguientes Modalidades:

MODALIDAD	EMPRESAS SOLICITANTES CEDENTES	BENEFICIARIAS	OBJETIVO DEL PROYECTO
Modalidad A	Grandes Empresas o "MIPYMES"	Agencias Regionales de Desarrollo Productivo	Adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas virtuales en las "AGENCIAS".
Modalidad B	Grandes Empresas o "MIPYMES"	Parques Industriales Públicos, Privados y Mixtos	Creación y desarrollo de centros de formación e investigación de Pequeñas y Medianas Empresas. Constitución de "INCUBADORAS", instaladas en "PARQUES INDUSTRIALES".
Modalidad C	Grandes Empresas o "MIPYMES"	Universidades Públicas nacionales y provinciales.	Adquisición de equipamiento y/o adecuación de centros o creación y desarrollo de centros universitarios de trabajo.

ARTÍCULO 5°.- PROYECTOS. Se entiende por proyecto en las TRES (3) modalidades mencionadas, a la solicitud presentada por la Empresa Solicitante Cedente y que tiene como objetivo la adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas virtuales en las "AGENCIAS", la creación y el desarrollo de centros de formación e investigación de Pequeñas y Medianas Empresas, la constitución de "INCUBADORAS" en "PARQUES INDUSTRIALES", las que serán utilizadas exclusivamente para la organización y realización de actividades de capacitación y formación destinadas a "MIPYMES" y la adquisición de equipamiento y/o adecuación de centros o creación y desarrollo de centros universitarios de trabajo en las "UNIVERSIDADES".

La Empresa Solicitante Cedente mediante transferencia bancaria u otro medio pertinente, cederá a favor de la "AGENCIA" o del "PARQUE INDUSTRIAL" o a la "UNIVERSIDAD" el monto aprobado en el proyecto formalizado, a los fines de que cumplan los objetivos de la Modalidad correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y GASTOS ELEGIBLES. Cada proyecto incluirá el detalle de los bienes y gastos netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) necesarios para cumplir con los objetivos propuestos.

El proyecto deberá acompañarse con UNO (1) o más presupuestos por cada bien a adquirir o gasto a realizar, a nombre de la "EMPRESA" o "AGENCIA" o "PARQUE INDUSTRIAL" o "UNIVERSIDAD".

Las "EMPRESAS" o las "AGENCIAS" o los "PARQUES INDUSTRIALES" o las "UNIVERSIDADES" podrán adquirir el equipamiento o realizar los gastos que se detallan a continuación, según corresponda:

Equipos informáticos de escritorio (PC).

Accesorios de equipos informáticos de uso habitual.

Proyectores (cañón de proyección, retroproyector o similares).

Pantallas para proyección.

Software de capacitación.

Tecnologías de comunicación para conexión a Internet y "Streaming" para videoconferencias.

Rotafolios, sus atriles y accesorios.

Pizarras móviles, magnéticas u otras similares.

Escritorios y sillas o sillones ergonómicos.

Sistema de sonido y micrófono de mano inalámbrico.

El equipamiento a adquirir debe tratarse exclusivamente de bienes nuevos.

Gastos de equipamiento para Aulas Virtuales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en las "AGENCIAS".

Gastos de construcción y/o adecuación de Centros de Formación y/o Investigación y/o Centros Universitarios de Trabajo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en "PARQUES INDUSTRIALES" o "UNIVERSIDADES".

La adquisición de los bienes elegibles podrá realizarse por la "EMPRESA" o "AGENCIA" o "PARQUE INDUSTRIAL" o "UNIVERSIDAD" a su cuenta y riesgo, desde el día siguiente a la comunicación de la formalización del Proyecto efectuada por "LA DIRECCIÓN" a la Empresa Solicitante Cedente y dentro de un plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de dicha comunicación, prorrogables a pedido fundado de los sujetos intervinientes y para su evaluación por "LA DIRECCIÓN".

Para los casos de gastos de construcción y/o adecuación de aulas y/o creación y desarrollo de centros de formación e investigación y/o adecuación de Centros Universitarios de Trabajo en las "UNIVERSIDADES" deberá realizarse desde el día siguiente a la comunicación de la formalización del Proyecto efectuada por "LA DIRECCIÓN" a la Empresa Solicitante Cedente y dentro de un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de dicha comunicación, prorrogables a pedido fundado de los sujetos intervinientes y para su evaluación por "LA DIRECCIÓN".

En caso de adquirirse equipamiento que no se encuentre incluido en alguno de los rubros detallados, quedará a criterio de "LA DIRECCIÓN" la aprobación de los mismos.

ARTÍCULO 7°.- CÁLCULO DE MONTO MÁXIMO DE REINTEGRO. Las Empresas Solicitantes Cedentes podrán ser "MIPYMES" o Grandes Empresas y obtener un monto máximo de reintegro de acuerdo a lo siguiente:

a) Para el caso de las "MIPYMES", el monto máximo a reintegrar no podrá en ningún caso superar el OCHO POR CIENTO (8%) de la Masa Salarial Bruta correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados a partir de la presentación del proyecto. Para el cálculo de este límite deben detraerse todos los reintegros solicitados bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación establecido por la Ley N° 22.317, cualquiera fuere el organismo administrador de dicho cupo (la "SPyMEyDR", el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y/o el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL).

b) Para el caso de las Grandes Empresas, el monto computable será del OCHO POR MIL (8%) de la Masa Salarial Bruta correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados a partir de la presentación del proyecto. Para el cálculo de este límite deben detraerse todos los reintegros solicitados bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación establecido por la Ley N° 22.317, cualquiera fuere el organismo administrador de dicho cupo (la "SPyMEyDR", el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y/o el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL).

ARTÍCULO 8°.- MASA SALARIAL BRUTA. Se entenderá por Masa Salarial Bruta, a los efectos del presente Reglamento, a los montos remuneratorios totales abonados al personal ocupado en las empresas, computados por sus importes brutos mensuales.

Su cálculo surge de aplicar la reglamentación establecida para determinar los montos impositivos sujetos a aportes y contribuciones previsionales informados en la declaración jurada mensual al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS - Formulario N° 931 de la "AFIP", concepto Remuneración 2) de los últimos DOCE (12) meses previos a la presentación del proyecto).

No se considerará Masa Salarial Bruta a toda asignación en dinero o en especie efectuada de manera no remunerativa.

ARTÍCULO 9°.- REINTEGROS DEL PRESENTE REGLAMENTO. Las Empresas Solicitantes Cedentes podrán solicitar el reintegro de los gastos elegibles netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), ya sea para las presentaciones efectuadas bajo la Modalidad A o B o C, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el Artículo 12 del presente Reglamento.

Gastos de escrituras, certificación de firmas, legalizaciones y/o certificaciones contables de las Empresas Solicitantes Cedentes requeridas para la presentación de Proyectos y/o de Rendición de Cuentas, hasta un monto máximo de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500).

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL PROYECTO. a) Las Empresas Solicitantes Cedentes, las "AGENCIAS", los "PARQUES INDUSTRIALES" y las "UNIVERSIDADES" que presenten Proyectos, serán responsables ante la "SPyMEyDR" de:

I. La veracidad de toda la información consignada.

II. La validez y autenticidad de toda la documentación presentada.

III. Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los Proyectos y aceptar los requerimientos formulados por la "SPyMEyDR" con la antelación prevista en el presente Reglamento.

IV. Garantizar que la afectación de los bienes adquiridos o de gastos de construcción y/o adecuación, sean utilizados de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento, con el proyecto aprobado y para los objetivos determinados en el mismo.

V. A todos los efectos del Régimen de Crédito Fiscal, los acuerdos privados entre sujetos participantes de los Proyectos, no obligarán en modo alguno a la "SPyMEyDR", quien sólo reconocerá como único responsable y parte legitimada en el procedimiento, a las Empresas Solicitantes Cedentes.

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Las Empresas Solicitantes Cedentes podrán presentar Proyectos, de acuerdo al procedimiento y a las condiciones que seguidamente se detallan:

a) VÍA INTERNET. Las Empresas Solicitantes Cedentes deberán completar el "Formulario de Presentación de Proyectos" en el apartado de "Crédito Fiscal Instituciones 2015" de la página web del MINISTERIO DE INDUSTRIA (<http://www.industria.gov.ar/credito-fiscal-instituciones>) al cual ingresarán mediante la utilización de la clave asignada al momento de inscripción. En esta instancia no será necesaria la presentación de documentación alguna. El proyecto será evaluado y se notificará a las Empresas Solicitantes Cedentes y al resto de los sujetos intervinientes, sobre la viabilidad del mismo.

En el caso de resultar viable y previa constatación de existencia presupuestaria, se preaprobará el proyecto y se notificará a las Empresas Solicitantes Cedentes mediante correo electrónico,

requiriéndoles la presentación de la documentación respaldatoria dentro de los plazos señalados, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. El estado de la solicitud estará disponible en el apartado de "Crédito Fiscal Instituciones 2015" de la página web del MINISTERIO DE INDUSTRIA (<http://www.industria.gov.ar/credito-fiscal-instituciones/>).

En caso de no resultar viable se comunicará por la misma vía a las Empresas Solicitantes Cedentes las causas y recomendaciones para su reformulación.

b) EN SOPORTE PAPEL: Si el proyecto presentado, resultare viable, las Empresas Solicitantes Cedentes deberán imprimir el "Formulario de Presentación de Proyectos" y firmarlo en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes, y presentarlo ante la "SPyMEyDR" junto con toda la documentación requerida en el Artículo 13 del presente Reglamento, en un plazo que no exceda los VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la comunicación de la preaprobación.

ARTÍCULO 12.- EVALUACIÓN DE PROYECTOS. El procedimiento de evaluación de los Proyectos se llevará a cabo de la siguiente forma:

I. "LA DIRECCIÓN" evaluará sobre la coherencia entre los objetivos de las "AGENCIAS" o los "PARQUES INDUSTRIALES" o las "UNIVERSIDADES", el problema a solucionar o proceso a mejorar para cumplir los objetivos planteados, como también la pertinencia y razonabilidad del gasto total proyectado, además de las evaluaciones propias de su competencia, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

II. La Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, informará sobre los antecedentes de las "AGENCIAS", cumplimiento y vigencia de los convenios suscriptos oportunamente tanto por la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como por la actual SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL con las Provincias por un lado y, dichos organismos con las "AGENCIAS", por el otro.

III. La Unidad de Desarrollo Industrial Local del MINISTERIO DE INDUSTRIA informará sobre la correcta inscripción de los "PARQUES INDUSTRIALES" en el "RENPI" creado en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

IV. La SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informará sobre la nómina de universidades públicas, nacionales y provinciales, acreditadas por ese Ministerio.

ARTÍCULO 13.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA.

Una vez comunicada la preaprobación, las Empresas Solicitantes Cedentes, las "AGENCIAS", los "PARQUES INDUSTRIALES" o las "UNIVERSIDADES" según corresponda, deberán presentar en un plazo que no exceda los VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la comunicación de la preaprobación, la siguiente documentación de acuerdo a las Modalidades incluidas en los Proyectos.

La no presentación de la documentación requerida a continuación y en los plazos y forma estipulados, implicará la desestimación del proyecto.

a) Las Empresas Solicitantes Cedentes deberán presentar:

I. "Formulario de Presentación de Proyectos" establecido en el Artículo 11, inciso b) del presente Reglamento, impreso y firmado en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes. La firma inserta en la última hoja del "Formulario de Presentación de Proyectos" deberá estar certificada por Escribano Público, Banco o Juez de Paz. En los casos que intervengan apoderados deberán acompañar copia del poder certificada. Si el registro del Escribano Público interviniente estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción.

II. UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura Pública, según modelo que como Anexo II, se adjunta y forma parte de la presente medida. En caso de tratarse de un testimonio realizado por Escribano Público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción.

III. Certificación contable para la presentación de Proyectos: UN (1) original y UNA (1) copia simple, emitida por Contador Público Nacional (que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del proyecto) con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda a su jurisdicción según modelo que como Anexo VII, se adjunta y forma parte integrante de la presente medida.

IV. Acta Acuerdo suscripta por las Empresas Solicitantes Cedentes y por la "AGENCIA" o el "PARQUE INDUSTRIAL" o la "UNIVERSIDAD", de acuerdo a la clasificación del proyecto, conforme lo establecido en el presente Reglamento y a los modelos que como Anexos IV, V y VI, se adjuntan y forman parte integrante de la presente medida, mediante el cual las partes manifiestan en carácter de declaración jurada su conformidad a la realización del proyecto en los términos en que ha sido presentado. Las firmas insertas en el Acta Acuerdo deberán estar certificadas por Escribano Público, Banco o Juez de Paz. En los casos que intervengan apoderados deberán acompañar copia del poder certificada. Si el registro del Escribano Público interviniente estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción.

V. Presupuestos: Se deberá acompañar UNO (1) o más presupuestos a nombre de la "EMPRESA" o "AGENCIA" o "PARQUE INDUSTRIAL" o "UNIVERSIDAD" que incluyan todos y cada uno de los bienes a adquirir o gastos a realizar con la siguiente información: datos de la "AGENCIA" o "PARQUE INDUSTRIAL" o "UNIVERSIDAD", cantidad, especificaciones técnicas, costo unitario y costo total neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

b) Las "AGENCIAS" deberán presentar:

I. UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura Pública, según modelo que como Anexo III, se adjunta y forma parte de la presente medida. En caso de tratarse de un testimonio realizado por Escribano Público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción.

c) Los "PARQUES INDUSTRIALES" deberán presentar:

I. Copia certificada de la última acta de designación de autoridad del "PARQUE INDUSTRIAL", conforme lo establece la Unidad de Desarrollo Industrial Local. En caso de tratarse de una actua-

ción notarial realizada por Escribano Público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción.

d) Las "UNIVERSIDADES" deberán presentar:

I. Copia certificada de la última acta de designación de autoridades de la "UNIVERSIDAD". En caso de tratarse de una actuación notarial realizada por Escribano Público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción.

Las Empresas Solicitantes Cedentes, las "AGENCIAS", los "PARQUES INDUSTRIALES" y las "UNIVERSIDADES" que ya hubieren presentado la documentación descripta para el Programa de Crédito Fiscal del año 2015, sólo deberán presentar, cuando corresponda, la actualización o revalidación de la misma.

ARTÍCULO 14.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. Los modelos de Primer Testimonio de Escritura Pública, Certificaciones Contables, Declaraciones Juradas y Actas Acuerdos, que se presentan como anexos, estarán disponibles en la página web del MINISTERIO DE INDUSTRIA (<http://www.industria.gov.ar/credito-fiscal-instituciones/>) y su utilización resulta de carácter obligatorio por parte de las Empresas Solicitantes Cedentes, las "AGENCIAS", los "PARQUES INDUSTRIALES" y las "UNIVERSIDADES".

Las presentaciones en soporte papel deberán efectuarse de acuerdo a los modelos y en plazos previstos en el presente Reglamento, vía correo postal o personalmente en la mesa de entradas de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector II, (Código Postal C1067ABB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 15.- FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS. Concluida la etapa de evaluación formal de la documentación presentada se comunicará a las Empresas Solicitantes Cedentes el resultado de la evaluación de la misma. De resultar la documentación enviada satisfactoria y el proyecto formalizado, la Empresa Solicitante Cedente podrá efectuar las adquisiciones y/o gastos aprobados o ceder a la "AGENCIA" o al "PARQUE INDUSTRIAL" o a la "UNIVERSIDAD" a su cuenta y riesgo, el monto del cupo de Crédito Fiscal establecido en la formalización del Proyecto, mediante transferencia bancaria u otro medio pertinente.

La asignación de cupo de Crédito Fiscal para los Proyectos aprobados en el presente llamado se realizará a través de un acto administrativo, el cual se publicará en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA y se comunicará en la página web del MINISTERIO DE INDUSTRIA (<http://www.industria.gov.ar/credito-fiscal-instituciones/>) y/o a través del sistema informático.

ARTÍCULO 16.- PLAZO DE EJECUCIÓN. Las "EMPRESAS" o las "AGENCIAS" o los "PARQUES INDUSTRIALES" o las "UNIVERSIDADES" deberán efectuar las adquisiciones y/o gastos aprobados dentro de los plazos previstos en el Artículo 6° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- UTILIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO. Los bienes adquiridos y los gastos de las Aulas Virtuales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en las "AGENCIAS", como los gastos de construcción y/o adecuación de Centros de Formación y/o Investigación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas o constitución de "INCUBADORAS" en "PARQUES INDUSTRIALES", así como los bienes adquiridos y los gastos y/o adecuación de centros o creación y desarrollo de centros universitarios de trabajo en universidades, deben realizarse en las sedes e instalaciones de la "AGENCIA" o "PARQUE INDUSTRIAL" o "UNIVERSIDADES" según corresponda, en cuyos casos las Empresas Solicitantes Cedentes cederán lo adquirido/construido y/o adecuado y/o creado y/o desarrollado a favor de la beneficiaria del proyecto. Esta cesión será requisito de validez del Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos, según los modelos que se detallan como Anexos IV, V y VI y de la Declaración Jurada de aceptación de uso, recepción y utilización de los bienes adquiridos y cedidos y/o de aceptación de adecuación de aulas o creación y desarrollo de centros de formación e investigación que se detallan como Anexos VIII, IX y X que forman parte de la presente medida.

Los bienes adquiridos o las adecuaciones o construcciones realizadas, podrán ser desafectados del proyecto en caso de extinción de la vida útil del bien, en cuyo caso el representante legal de la "AGENCIA" o la autoridad del "PARQUE INDUSTRIAL" o las autoridades de la "UNIVERSIDAD" deberán notificar a la "SPyMEyDR" en forma fehaciente, dentro de los TREINTA (30) días corridos de contabilizada la baja del bien.

ARTÍCULO 18.- VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA. "LA DIRECCIÓN", la Unidad de Desarrollo Industrial Local y la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior podrán, en cualquier instancia del desarrollo del proyecto, por sí o por terceros, realizar verificaciones físicas o virtuales y auditorías a las "AGENCIAS" o a los "PARQUES INDUSTRIALES" o a las "UNIVERSIDADES" en sus sedes o en el lugar donde se constituya el aula o centro de formación e investigación o centro universitario de trabajo, con el objeto de constatar el cumplimiento de lo acordado.

Los sujetos intervinientes en los Proyectos deberán disponer de todos los medios necesarios para facilitar el desarrollo de las tareas de verificación y auditorías y proveerle toda la información que solicite.

ARTÍCULO 19.- INCUMPLIMIENTOS AL PRESENTE RÉGIMEN. En caso de verificarse algún incumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento la Autoridad de Aplicación podrá disponer la pérdida parcial o total de los gastos elegibles solicitados y/o la baja del proyecto aprobado con la correspondiente pérdida del Cupo de Crédito Fiscal asignado.

En particular, los siguientes incumplimientos ameritarán el descuento de los gastos elegibles:

a) Cuando el equipamiento adquirido por las "EMPRESAS" y/o "AGENCIAS" y/o "PARQUES INDUSTRIALES" y/o "UNIVERSIDADES" no se encuentre en las instalaciones de las "AGENCIAS" o "PARQUES INDUSTRIALES" o "UNIVERSIDADES".

b) Cuando los gastos de construcción y/o adecuación no hayan sido realizados dentro de las sedes o instalaciones de las "AGENCIAS" o "PARQUES INDUSTRIALES" o "UNIVERSIDADES".

c) Cuando el equipamiento adquirido no sea utilizado para los fines establecidos en el proyecto.

d) Cuando los gastos de construcción y/o adecuación realizados hayan tenido un destino diferente al aprobado en el proyecto.

e) Cuando el equipamiento adquirido no sea el aprobado en el proyecto.

f) Cuando los gastos de construcción y/o adecuación no sean los aprobados en el proyecto.

Las sanciones que impliquen la baja del proyecto y la pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado y cuya rendición no haya sido aprobada por acto administrativo pertinente o se encontrare pendiente de rendición por las Empresas Solicitantes Cedentes a la fecha de imposición de la san-



ción, serán impuestas mediante el dictado de un acto administrativo de la Autoridad de Aplicación, previa elaboración de un informe fundado por parte de "LA DIRECCIÓN".

**ARTÍCULO 20.- PRESENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.** Las Empresas Solicitantes Cedentes podrán presentar hasta TRES (3) rendiciones de cuentas parciales, siempre sobre bienes nuevos y por la totalidad de los mismos. Las rendiciones de cuentas deberán presentarse en un plazo que no exceda los TREINTA (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la última adquisición de equipamiento y/o realización de gasto aprobado, y de la siguiente forma:

**VÍA INTERNET:** Completar e imprimir el "Formulario de Rendición de Cuentas" disponible en el apartado de "Crédito Fiscal Instituciones 2015" de la página web del MINISTERIO DE INDUSTRIA (<http://www.industria.gov.ar/credito-fiscal-instituciones/>). En el mismo se debe consignar la denominación del bien aprobado y relacionar con la/s factura/s y su/s correspondiente/s monto/s, estableciendo los montos parciales de facturas y los montos totales rendidos por cada bien. Y posteriormente se deberá presentar ante "LA DIRECCIÓN" y en carácter de declaración jurada el "Formulario de Rendición de Cuentas" en soporte papel debidamente suscripto por el/los Representante/s Legal/es de las Empresas Solicitantes Cedentes o su apoderado, de acuerdo a la acreditación de personería prevista en el presente Reglamento, conjuntamente con la documentación que se detalla a continuación:

a) Fotocopias simples de las facturas y/o recibos de compra por la adquisición del equipamiento y/o gastos realizados a nombre de las "EMPRESAS", "AGENCIAS", "PARQUES INDUSTRIALES" o "UNIVERSIDADES" suscriptas por el/los Representante/s Legal/es de las mismas o su apoderado debidamente acreditados.

b) Fotocopias simples de las facturas y/o recibos por gastos de Escrituras y/o Certificaciones Contables identificando en las mismas los conceptos facturados en relación al proyecto, suscriptas por el/los Representante/s Legal/es de las Empresas Solicitantes Cedentes o su apoderado debidamente acreditado, identificando en las mismas los conceptos facturados en relación al proyecto.

Si las facturas mencionadas fueren de tipo A o B, entonces deberá adjuntarse el recibo cancelatorio correspondiente.

c) Declaración Jurada de aceptación de uso, recepción y utilización de los bienes adquiridos y cedidos y/o de aceptación de adecuación de aulas virtuales o creación y desarrollo de centros de formación e investigación por las Empresas Solicitantes Cedentes, la adquisición de equipamiento y/o adecuación de centros o creación y desarrollo de centros universitarios de trabajo en Universidades a favor de las "AGENCIAS" o "PARQUES INDUSTRIALES" o "UNIVERSIDADES", debidamente suscripta por la autoridad de la "AGENCIA" o del "PARQUE INDUSTRIAL" o de la "UNIVERSIDAD", según los modelos correspondientes que se presentan como Anexos VIII, IX y X, que forman parte de la presente medida. La firma inserta en la Declaración Jurada mencionada deberá estar certificada por Escribano Público, Banco o Juez de Paz. En los casos que intervengan apoderados deberán acompañar copia del poder certificada. Si el registro del Escribano Público interviniente estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción.

d) Certificación Contable suscripta por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del proyecto y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, referente al pago, cancelación y a la registración contable de los comprobantes señalados en los incisos precedentes con el detalle de los mismos, según modelo que se presenta en el Anexo XI, que forma parte integrante de la presente medida.

En el caso de que la empresa ceda mediante transferencia bancaria u otro medio pertinente el monto aprobado deberá presentar:

I. Fotocopia de constancia de acreditación del importe recibido (resumen bancario o equivalente) firmado por el/los representante/s legal/es o apoderado de las "AGENCIAS", "PARQUES" o "UNIVERSIDAD".

II. Certificación Contable de la "AGENCIA" o "PARQUE INDUSTRIAL" o "UNIVERSIDAD" suscripta por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del Proyecto y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, referente a la acreditación del importe recibido por la "AGENCIA" o "PARQUE INDUSTRIAL" o "UNIVERSIDAD" que fuera cedido por la Empresa Solicitante Cedente, incluyendo el detalle del medio fehaciente utilizado para instrumentar dicha cesión (transferencia bancaria, cheque, depósito, etc.). También incluirá la cancelación y la registración contable de los comprobantes por adquisición de equipamientos, gastos de adecuación de aulas y/o creación y desarrollo de centros de formación e investigación y/o de centros universitarios de trabajo y/o de los gastos por conformación de "INCUBADORAS", y gastos por certificaciones contables a presentar por dichas entidades en la rendición de cuentas según modelo que se presenta en el Anexo XII, que forma parte integrante de la presente medida.

III. Certificación Contable de la Empresa Solicitante Cedente suscripta por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del Proyecto y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, referente al medio utilizado para instrumentar la cesión del importe cedido por las Empresas Solicitantes Cedentes a la "AGENCIA" o "PARQUE INDUSTRIAL" o "UNIVERSIDAD", y a gastos de Escrituras y/o Certificaciones Contables, según modelo que se presenta en el Anexo XI, que forma parte integrante de la presente medida.

IV. Fotocopias de los comprobantes utilizados por las Empresas Solicitantes Cedentes para la instrumentación de la cesión del importe aprobado, suscriptas por el/los representante/s legal/es o apoderado de dichas empresas.

**ARTÍCULO 21.- EVALUACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.** La rendición de cuentas presentada en formato papel será sometida a una evaluación técnica. El informe de evaluación técnica versará sobre la ejecución reglamentaria del proyecto y contemplará el cumplimiento de los lineamientos aprobados, así como lo informado por las Empresas Solicitantes Cedentes durante la etapa de ejecución del proyecto.

Si los montos efectivamente erogados por las "EMPRESAS" o "AGENCIAS" o "PARQUES INDUSTRIALES" o "UNIVERSIDADES" resultaren inferiores tanto a los solicitados y aprobados por "LA DIRECCIÓN" como a los cedidos por las Empresas Solicitantes Cedentes, sólo se reintegrará hasta el monto efectivamente erogado neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Si los montos efectivamente erogados resultaren superiores a los aprobados por "LA DIRECCIÓN", se reintegrará hasta el monto aprobado.

El informe contendrá una recomendación final sobre la aprobación, rechazo y/o eventuales descuentos respecto de la rendición de cuentas presentada con fundamento en los hechos y antecedentes y en lo previsto por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 22.- DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO.** Una vez publicada en el Boletín Oficial la asignación de cupo y aprobada la rendición de cuentas, tendrá lugar el dictado del acto administrativo que establecerá la aprobación total o parcial de la rendición y la consiguiente emisión del Certificado de Crédito Fiscal a favor de las Empresas Solicitantes Cedentes.

Los Certificados de Crédito Fiscal serán emitidos bajo la Modalidad de Bono Electrónico de acuerdo a lo establecido precedentemente y de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 4 de fecha 14 de enero de 2011 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

En caso de existir más de una Empresa Solicitante Cedente, deberá realizarse el reintegro en la misma proporción que dichas empresas determinen en el acta acuerdo requerida en el Artículo 13 apartado IV del presente Reglamento.

Asimismo y de acuerdo al Artículo 2° de la referida resolución, los Certificados de Crédito Fiscal que se emitan bajo la Modalidad de Bono Electrónico tendrán una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados desde la fecha de su emisión.

**ARTÍCULO 23.- MARCO LEGAL.** La presentación del Proyecto implica el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el acceso al Régimen de Crédito Fiscal, la adhesión al presente Reglamento y la aceptación de todos los efectos y consecuencias producto de su aplicación, para todos los sujetos participantes en los mismos.

**ARTÍCULO 24.- RECURSOS.** El régimen recursivo es el establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

Si el recurso fuese interpuesto por una Empresa Solicitante Cedente cuyo domicilio legal se encuentre radicado fuera del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la misma deberá constituir domicilio especial dentro de la citada jurisdicción.

#### ANEXO II

#### MODELO DE PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA PARA EMPRESAS CEDENTES

FOLIO N° \_\_\_\_.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NÚMERO \_\_\_\_\_

En la Ciudad de \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil quince, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_ (argentina), nacido el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ (estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_, C.U.I.T. N° \_\_\_\_\_, domiciliado legalmente en la calle \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de \_\_\_\_\_ (Representante legal: Presidente, Socio Gerente, etc, de acuerdo al tipo social que corresponda y/o Apoderado con facultades suficientes, según corresponda) de la sociedad que gira bajo la denominación de \_\_\_\_\_, C.U.I.T. N° \_\_\_\_\_, domiciliada en \_\_\_\_\_ y objeto social \_\_\_\_\_ (designación del objeto principal únicamente), lo que se justificará más adelante, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, solicitándome que: justifique la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, denominación o razón social, fecha de constitución, datos de su inscripción y modificaciones en el registro público correspondiente, domicilio y sede social, objeto social, acreditar la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente y la fecha en que vence su mandato.

#### YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO

CONSTAR: Que la compareciente acredita lo que me solicita que justifique, con la siguiente documentación: a) La constitución de la sociedad y su existencia legal con la escritura de constitución de la sociedad de fecha \_\_\_\_\_, que pasó ante \_\_\_\_\_, al folio \_\_\_\_\_ del Registro Notarial \_\_\_\_\_ a cargo de \_\_\_\_\_, la que en su primera copia se inscribió el \_\_\_\_\_ bajo el número \_\_\_\_\_ del Libro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (y reformas si las hubiera). b) Que según surge de la documentación citada en el punto anterior la sociedad tiene una vigencia de \_\_\_\_\_ años contados a partir del \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ (fecha que comienza a correr el plazo), por lo cual la misma se encuentra vigente. c) Que su Objeto social es: \_\_\_\_\_, d) su domicilio legal es \_\_\_\_\_ y su domicilio productivo o de desarrollo de actividades es: \_\_\_\_\_ e) la fecha de cierre del ejercicio social es: ..... f) Que el representante legal de la misma es: \_\_\_\_\_ (Nombre y Apellido Completo y DNI), en carácter de \_\_\_\_\_ (Presidente si es una S.A, Socio Gerente si es una S.R.L., y en este último caso si la representación estuviese a cargo de DOS (2) o más socios deberá aclararse cómo es el uso de la firma social; etc) según la siguiente documentación \_\_\_\_\_ (indicar las actas de asamblea de elección de autoridades y de directorio de distribución de cargos si fuera una S.A. o actas o instrumento correspondiente si fuera otro tipo societario), que se encuentran inscriptas en \_\_\_\_\_.

De dicha documentación surge que los representantes estatutarios de la sociedad ejercen su mandato por el término de \_\_\_\_\_ meses/años/ejercicios \_\_\_\_\_ contados a partir del día \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ y hasta el día \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEÍDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

\_\_\_\_\_ Hay un sello.- Ante mí: \_\_\_\_\_ - PARA \_\_\_\_\_ expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

**Nota:** En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.

## ANEXO III

## MODELO DE ESCRITURA PÚBLICA PARA AGENCIAS

FOLIO N°\_\_\_\_.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NÚMERO \_\_\_\_\_

En la Ciudad de \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil quince, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_ (argentina), nacido el \_\_\_de \_\_\_de \_\_\_\_, \_\_\_\_\_ (estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad Número \_\_\_\_\_, C.U.I.T. N° \_\_\_\_\_, domiciliado legalmente en la calle \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de \_\_\_\_\_ (Representante/s Legal/es de la Institución y/o Apoderado con facultades suficientes, según corresponda) de la asociación civil o fundación que gira bajo la denominación \_\_\_\_\_, C.U.I.T. N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y sede social en la calle \_\_\_\_\_, cuyo objeto es \_\_\_\_\_ (designación del objeto principal únicamente), lo que se justificará más adelante, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, solicitándome que: justifique la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, denominación, fecha de constitución, domicilio legal, objeto principal, datos de su inscripción y modificaciones en los registros públicos correspondientes, y acreditar la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es y/o apoderados con mandato vigente.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita la existencia legal de la \_\_\_\_\_ (Asociación Civil o Fundación), el carácter invocado, con la siguiente documentación: a) La escritura de constitución de la Asociación Civil o Fundación de fecha \_\_\_\_\_, que pasó ante \_\_\_\_\_, al folio \_\_\_ del Registro Notarial \_\_\_ a cargo de \_\_\_\_\_, la que en su primera copia se inscribió el \_\_\_\_\_ bajo el número \_\_\_ del Libro \_\_\_ de \_\_\_\_\_. b) El acta de reuniones o asamblea inscripta en \_\_\_\_\_ con la cual se acredita que los Representantes legales y/o Apoderados de la Asociación Civil o Fundación son \_\_\_\_\_ (completar lo que corresponda según el tipo de institución), c) De dicha documentación surge que el/los representante/s estatutario/s de la Asociación Civil o Fundación \_\_\_\_\_ ejercen su mandato por el término de \_\_\_\_\_ meses/años/ejercicios contados a partir de \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEÍDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

\_\_\_\_\_ Hay un sello.- Ante mí: \_\_\_\_\_ - PARA \_\_\_\_\_ expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

**Nota:** En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.

## ANEXO IV

## MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD A (EMPRESA/S CEDENTE/S Y AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO)

En \_\_\_\_\_ (lugar y fecha), entre la Empresa \_\_\_\_\_ (indicar Razón Social), con sede social en \_\_\_\_\_ (indicar domicilio legal) \_\_\_\_\_, representada en este acto por su \_\_\_\_\_ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o

apoderado con facultades suficientes), señor, \_\_\_\_\_ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. N°), con facultades suficientes para ejercer la representación que invoca; en adelante la "EMPRESA CEDENTE" (indicar Razón Social y tantas veces como "EMPRESAS CEDENTES" existan), y la Agencia Regional de Desarrollo Productivo \_\_\_\_\_, con sede social en \_\_\_\_\_ (indicar domicilio legal), representada en este acto por su \_\_\_\_\_ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), señor, \_\_\_\_\_ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. N°), con facultades suficientes para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA AGENCIA", acuerdan celebrar la presente acta acuerdo de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

## PRIMERA.- OBJETO:

La/s "EMPRESA/S CEDENTE/S" y "LA AGENCIA" acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto destinado a la adquisición de equipamiento y/o gastos de construcción y/o de adecuación de aulas o centros de formación de "LA AGENCIA", en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

SEGUNDA.- La/s "EMPRESA/S CEDENTE/S" se compromete/n a ceder a "LA AGENCIA" los bienes que se detallan a continuación, de conformidad con el Reglamento de Crédito Fiscal, en el marco de la Ley N° 22.317.

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....

TERCERA.- La/s "EMPRESA/S CEDENTE/S" se compromete/n a ceder lo construido y/o adecuado y/o creado y/o desarrollado a favor de "LA AGENCIA" conforme el siguiente detalle, de conformidad con el Reglamento de Crédito Fiscal, en el marco de la Ley N° 22.317.

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....

## CUARTA.- ASIGNACIÓN DE CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL:

La/s "EMPRESA/S CEDENTE/S" presentará/n a la "SPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, de conformidad a lo establecido por el Artículo 22 del Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos Destinados al Equipamiento de las Agencias Regionales y Centros de Formación e Investigación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales - Año 2015.

(En caso de corresponder) Asimismo acuerdan que la participación en el Proyecto, de cada una de las "EMPRESAS CEDENTES" será la que se detalla a continuación:

Empresa a) \_\_\_\_\_ (porcentaje)  
 Empresa b) \_\_\_\_\_ (porcentaje)

## QUINTA.- INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

"LA AGENCIA" firmante de este acuerdo proporcionará en tiempo y forma toda la información necesaria para la elaboración de la rendición de cuentas y el monitoreo del proyecto, exigibles por "LA DIRECCIÓN".

En caso que el acta sea suscripta por apoderado además deberá completarse el siguiente párrafo:

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman \_\_\_\_\_ ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

## NOTAS

- a) Las firmas deberán certificarse por Banco, Juez de Paz o Escribano Público. En caso de ser un Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.
- b) En caso de que el acta sea suscripta por un apoderado y la firma del mismo sea certificada por Banco o Juez de Paz, deberá acompañarse copia certificada y legalizada del poder del firmante.



## ANEXO V

MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS  
BAJO LA MODALIDAD B  
(EMPRESA/S SOLICITANTE/S CEDENTE/S Y PARQUES INDUSTRIALES)

En \_\_\_\_\_ (lugar y fecha), entre la Empresa \_\_\_\_\_ (indicar Razón Social), con sede social en \_\_\_\_\_ (indicar domicilio legal) \_\_\_\_\_, representada en este acto por su \_\_\_\_\_ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), señor, \_\_\_\_\_ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. N°), con facultades suficientes para ejercer la representación que invoca; en adelante la "EMPRESA CEDENTE" (indicar Razón Social y tantas veces como Empresas Cedentes existan), y el Parque Industrial \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, representado en este acto por su \_\_\_\_\_ (indicar el representante legal que corresponda según la designación de autoridades correspondiente o apoderado con facultades suficientes, señor, \_\_\_\_\_ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. N°), con facultades suficientes para ejercer la representación que invoca, en adelante el "PARQUE INDUSTRIAL", acuerdan celebrar la presente acta acuerdo de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

**PRIMERA.- OBJETO:** La/s "EMPRESA/S CEDENTE/S" y el "PARQUE INDUSTRIAL" acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto destinado a la creación y el desarrollo de centros de formación e investigación de Pequeñas y Medianas Empresas, y a la conformación de "INCUBADORAS" radicadas en los "PARQUES INDUSTRIALES", en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

**SEGUNDA.-** La/s "EMPRESA/S CEDENTE/S" se compromete/n a ceder al "PARQUE INDUSTRIAL" los bienes que se detallan a continuación, de conformidad con el Reglamento de Crédito Fiscal, en el marco de la Ley N° 22.317.

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....

**TERCERA.-** La/s "EMPRESA/S CEDENTE/S" se compromete/n a ceder lo construido y/o adecuado y/o creado y/o desarrollado a favor del "PARQUE INDUSTRIAL" conforme el siguiente detalle, de conformidad con el Reglamento de Crédito Fiscal, en el marco de la Ley N° 22.317.

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....

**CUARTA.- ASIGNACIÓN DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL:**

La/s "EMPRESA/S CEDENTE/S" presentará/n a la "SPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, de conformidad a lo establecido por el Artículo 22 del Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Adquisición de Equipamiento y/o Adecuación de Aulas y/o Creación y Desarrollo de Centros de Formación e Investigación en Agencias Regionales, Parques Industriales o Universidades Públicas.

(En caso de corresponder) Asimismo acuerdan que la participación en el Proyecto, de cada una de las "EMPRESAS CEDENTES" será la que se detalla a continuación:

- Empresa a) \_\_\_\_\_ (porcentaje)
- Empresa b) \_\_\_\_\_ (porcentaje)

**QUINTA.- INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

El "PARQUE INDUSTRIAL" firmante de este acuerdo proporcionará en tiempo y forma toda la información necesaria para la elaboración de la rendición de cuentas y el monitoreo del proyecto, exigibles por "LA DIRECCIÓN".

En caso que el acta sea suscripta por apoderado además deberá completarse el siguiente párrafo:

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman \_\_\_\_\_ ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

## NOTAS

- a) Las firmas deberán certificarse por Banco, Juez de Paz o Escribano Público. En caso de ser un Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.
- b) En caso de que el acta sea suscripta por un apoderado y la firma del mismo sea certificada por Banco o Juez de Paz, deberá acompañarse copia certificada y legalizada del poder del firmante.

## ANEXO VI

MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS  
BAJO LA MODALIDAD C  
(EMPRESA/S CEDENTE/S Y UNIVERSIDADES)

En \_\_\_\_\_ (lugar y fecha), entre la Empresa \_\_\_\_\_ (indicar Razón Social), con sede social en \_\_\_\_\_ (indicar domicilio legal) \_\_\_\_\_, representada en este acto por su \_\_\_\_\_ (indicar el Representante legal que corresponda según tipo social y/o Apoderado con facultades suficientes), señor, \_\_\_\_\_ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. N°), con facultades suficientes para ejercer la representación que invoca; en adelante la "EMPRESA CEDENTE" (indicar Razón Social y tantas veces como Empresas Cedentes existan), y la Universidad \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, representado en este acto por su \_\_\_\_\_ (indicar el representante legal que corresponda según la designación de autoridades correspondiente o apoderado con facultades suficientes, señor, \_\_\_\_\_ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. N°), con facultades suficientes para ejercer la representación que invoca; en adelante la "UNIVERSIDAD", acuerdan celebrar la presente acta acuerdo de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

**PRIMERA.- OBJETO:**

La/s "EMPRESA/S CEDENTE/S" y la "UNIVERSIDAD" acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto destinado la adquisición de equipamiento y/o adecuación de centros o creación y desarrollo de centros universitarios de trabajo dentro de la "UNIVERSIDAD", en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

**SEGUNDA.-** La/s "EMPRESA/S CEDENTE/S" se compromete/n a ceder a la "UNIVERSIDAD" los bienes que se detallan a continuación, de conformidad con el Reglamento de Crédito Fiscal, en el marco de la Ley N° 22.317.

- a).....
- b).....
- c).....
- d) Etc.....

**TERCERA.-** La/s "EMPRESA/S CEDENTE/S" se compromete/n a ceder lo construido y/o adecuado y/o creado y/o desarrollado a favor de la "UNIVERSIDAD" conforme el siguiente detalle, de conformidad con el Reglamento de Crédito Fiscal, en el marco de la Ley N° 22.317.

- a).....
- b).....
- c).....
- d) Etc.....

**CUARTA.- ASIGNACIÓN DE CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL**

La/s "EMPRESA/S CEDENTE/S" presentará/n a la "SPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, de conformidad a lo establecido por el Artículo 22 del Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la adquisición de equipamiento y/o adecuación de centros o creación y desarrollo de centros universitarios de trabajo en las Universidades Públicas, Nacionales y/o Provinciales.

(En caso de corresponder) Asimismo acuerdan que la participación en el Proyecto, de cada una de la/s "EMPRESA/S CEDENTE/S" será la que se detalla a continuación:

Empresa a) \_\_\_\_\_ (porcentaje)

Empresa b) \_\_\_\_\_ (porcentaje)

#### QUINTA.- INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La "UNIVERSIDAD" firmante de este acuerdo proporcionará en tiempo y forma toda la información necesaria para la elaboración de la rendición de cuentas y el monitoreo del proyecto, exigibles por la "DIRECCIÓN".

En caso que el acta sea suscripta por apoderado además deberá completarse el siguiente párrafo:

SEXTA - APODERADO/S: \_\_\_\_\_ (Nombre y Apellido Completo y DNI de los Apoderados), a mérito del poder otorgado mediante ESCRITURA N° \_\_\_\_F° \_\_\_\_, Fecha del otorgamiento del poder \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_, carácter del mismo \_\_\_\_\_ (general de administración o especial para gestiones administrativas ante autoridades nacionales, provinciales, municipales, etc), con designación vigente de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_, (o indicar si la vigencia de la representación es por tiempo indeterminado).

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman \_\_\_\_\_ ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

#### NOTAS

- Las firmas deberán certificarse por Banco, Juez de Paz o Escribano Público. En caso de ser un Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.
- En caso de que el acta sea suscripta por un apoderado y la firma del mismo sea certificada por Banco o Juez de Paz, deberá acompañarse copia certificada y legalizada del poder del firmante.
- En caso de que el acta sea suscripta por un apoderado y la firma del mismo, sea certificada por Escribano Público, se podrá prescindir de la presentación del poder, siempre y cuando el Escribano interviniente haga mención de dicho poder, su alcance y vigencia, conforme lo establece el modelo.

#### ANEXO VII

#### MODELO DE CERTIFICACIÓN CONTABLE PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Señores:

Razón Social/Nombre:

Domicilio Legal:

C.U.I.T. N°:

En mi carácter de Contador Público independiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

#### 1. INFORMACIÓN OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN

Declaración efectuada por la Empresa \_\_\_\_\_ (indicar Razón Social) con respecto a su inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, su actividad principal, domicilio legal y productivo y demás información incluida en la planilla de datos que se adjunta como ANEXO a la DECLARACIÓN JURADA SOBRE BASE DE DATOS DE LA EMPRESA, en los términos requeridos por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, firmada por mí al solo efecto de su identificación.

#### 2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste en constatar determinados hechos y, circunstancias con registros contables y documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los conceptos contenidos en la Declaración señalada en el punto 1 con los comprobantes respaldatorios correspondientes y que detallo a continuación referenciados para cada uno de los puntos indicados en la planilla de datos que se adjunta como ANEXO a la DECLARACIÓN JURADA SOBRE BASE DE DATOS DE LA EMPRESA: (se deberá completar con los comprobantes/registros contables que respalden los puntos de la planilla adjunta)

- 1)
- 2)
- 3)

4)

5)

6)

#### 3. MANIFESTACIÓN

En función de la tarea realizada, certifico que los datos contenidos en la planilla de datos que se adjunta como ANEXO a la DECLARACIÓN JURADA SOBRE BASE DE DATOS DE LA EMPRESA surgen de la documentación detallada en el punto 2.

En la Ciudad de....., a los..... días del mes de..... de 2015.

Dr. xxxxxxxxxxxx

Contador Público (Universidad)

C.P.C.E. \_\_\_\_ T° xxx F° xxx

#### ANEXO DECLARACIÓN JURADA SOBRE BASE DE DATOS DE LA EMPRESA

#### A) DATOS DE LA EMPRESA

Razón Social / Nombre:	
C.U.I.T. N°:	
Tipo de empresa: (S.A., S.R.L., Responsable Inscripto, Monotributista, etcétera):	
Fecha de cierre del ejercicio social:	
Domicilio Legal:	
Domicilio productivo/de desarrollo de actividades: (En caso de tener más de una sede productiva, indicar el domicilio de cada una de ellas)	

#### B) PATRIMONIO Y ORIGEN DEL CAPITAL:

Monto del Patrimonio Neto (al MM/AA): último cierre	
Origen del capital:	
% Argentino:	
% Extranjero:	

#### C) DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Fecha de inicio de actividades: (Entendiéndose por tal la fecha de la primera venta facturada) (1)	
Código de actividad principal (Según Clasificador de la "AFIP" <a href="http://afip.gov.ar/genericos/novedades/clae.asp">http://afip.gov.ar/genericos/novedades/clae.asp</a> ):	
Código de actividad secundaria (Según Clasificador de la "AFIP"):	
Actividad principal que desarrolla: descripción detallada	
Detalle Bienes y/o Servicios que ofrece:	

#### D) VENTAS ANUALES (VER NOTA 2)

Monto Ventas anuales al cierre de ejercicio 2012:	
Monto Ventas anuales al cierre de ejercicio 2013:	
Monto Ventas anuales al cierre de ejercicio 2014: (En caso de no encontrarse cerrado el ejercicio 2014, ingresar los TRES (3) últimos ejercicios cerrados)	
Promedio de las Ventas de los TRES (3) últimos años/ejercicios:	
Indicar el tamaño de la empresa según Resolución SPyMEyDR N° 24/01 y sus modificaciones: (MIPYME o GRAN EMPRESA)	

#### E) DESTINO DE LAS VENTAS (% de venta según su mercado de destino)

% de venta en mercado local (Argentina):	
% de venta en mercado extranjero (Exportación):	
Indicar si importa bienes para revender:	Indicar Sí ó NO
Si es Sí, % de venta de bienes importados con respecto a las ventas totales:	



## F) GRUPO ECONÓMICO

¿La empresa integra un grupo económico, (en adelante "G.E") en los términos del Artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o 1984) y sus modificaciones? :	Indicar Sí ó NO
Si la anterior es Sí	
Principal actividad económica del "G.E":	
Monto de ventas anuales del "G.E".- al cierre de ejercicio 2012:	
Monto de ventas anuales del "G.E".- al cierre de ejercicio 2013:	

Monto de ventas anuales del "G.E". - al cierre de ejercicio 2014: (En caso de no encontrarse cerrado el ejercicio 2014, ingresar los últimos TRES (3) últimos ejercicios cerrados)	
Promedio de ventas del "G.E" de los últimos TRES (3) años/ejercicios:	

## G) MASA SALARIAL Y CUPO DE CRÉDITO FISCAL

Cantidad de empleados actuales:	
Sumatoria de masa salarial de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la presentación del Proyecto. Período: desde...../2014 hasta ...../2015	
Calcular el 8 % u 8 % de la sumatoria determinada en el renglón anterior:	
Monto de Crédito Fiscal utilizado en otros organismos durante el año 2014 (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL o INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA)	

## H) SITUACIÓN FISCAL Y PREVISIONAL

¿La empresa posee deuda impositiva exigible?:	Indicar Sí o NO
¿La empresa posee deuda previsional exigible?:	Indicar Sí o NO

Nota: Si la empresa se encuentra en plan de regularización de sus obligaciones provisionales e impositivas, además deberá acompañar plan de pago en copia simple y los últimos comprobantes de pago de dicha moratoria firmados, todo ello en virtud de que la certificación contable manifieste que la empresa posee deuda previsional e impositiva exigible a la fecha.

Lugar y Fecha:

Contador Independiente:

Firma:

Aclaración:

C.P.C.E.-----, T° F°

Firmado a los efectos de su identificación con la Certificación adjunta

(Deberá certificarse la firma del contador por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS que corresponda).

(1) Si la empresa es una sociedad regularmente constituida que es continuadora de otra sociedad regular o de hecho o de una empresa unipersonal, en tanto la actividad principal de ambas sea la misma y la sociedad antecesora haya sido dada de baja en los registros impositivos, puede consignarse la fecha de inicio de actividades de la antecesora.
(2) Se entenderá por ventas totales anuales, el valor de las ventas que surja del balance o información contable equivalente adecuadamente documentada, excluido el impuesto al valor agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder y deducidas las exportaciones hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de dichas ventas en caso de corresponder.

## ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE LAS AGENCIAS PARA LA ACEPTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO Y/O ACEPTACIÓN DE ADECUACIÓN DE AULAS O CENTROS DE FORMACIÓN

En \_\_\_\_\_ (lugar y fecha), en mi condición de \_\_\_\_\_ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes) de "LA AGENCIA", y con carácter de Declaración Jurada informo que los bienes, adquiridos bajo el régimen de Crédito Fiscal reglamentado por la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 2015

de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA fueron recibidos en la sede de "LA AGENCIA" y que los mismos serán afectados exclusivamente a las actividades detalladas en el proyecto aprobado por la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 2015 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, conforme el detalle que se efectúa a continuación:

a) \_\_\_\_\_ (detalle de bienes)

b) \_\_\_\_\_

c) \_\_\_\_\_

Asimismo, se declara que se presta conformidad respecto a la adecuación de aulas y/o creación de centros de formación, que serán afectados exclusivamente a las actividades detalladas en el proyecto aprobado por la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 2015 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, conforme el detalle que se efectúa a continuación:

a) \_\_\_\_\_ (detalle de gastos de construcción y/o adecuación)

b) \_\_\_\_\_

c) \_\_\_\_\_

La/s "EMPRESA/S CEDENTE/S" \_\_\_\_\_ (razón social) cede/n los bienes detallados supra y lo construido y/o adecuado y/o creado y/o desarrollado a favor de esta "AGENCIA".

\_\_\_\_\_  
Firma y Aclaración

## NOTAS

- a) Las firmas deberán certificarse por Banco, Juez de Paz o Escribano Público. En caso de ser un Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.
- b) En caso de que el acta sea suscripta por un apoderado y la firma del mismo sea certificada por Banco o Juez de Paz, deberá acompañarse copia certificada y legalizada del poder del firmante.

## ANEXO IX

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DEL PARQUE INDUSTRIAL PARA LA ACEPTACIÓN DE LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE CENTROS DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

En \_\_\_\_\_ (lugar y fecha), en mi condición de \_\_\_\_\_ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes) del "PARQUE INDUSTRIAL" \_\_\_\_\_, y con carácter de Declaración Jurada acepto que los bienes adquiridos y la creación y desarrollo de centros de formación e investigación, bajo el régimen de Crédito Fiscal reglamentado por la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 2015 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, los que serán afectados exclusivamente a las actividades detalladas en el proyecto aprobado por la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 2015 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, conforme el detalle que se efectúa a continuación:

a) \_\_\_\_\_ (detalle de bienes y/o gastos de construcción y/o adecuación)

b) \_\_\_\_\_

c) \_\_\_\_\_

La/s "EMPRESA/S CEDENTE/S" \_\_\_\_\_ (razón social) cede/n lo construido y/o adecuado y/o creado y/o desarrollado a favor de este "PARQUE INDUSTRIAL".

\_\_\_\_\_  
Firma y Aclaración

## NOTAS

- a) Las firmas deberán certificarse por Banco, Juez de Paz o Escribano Público. En caso de ser un Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.
- b) En caso de que el acta sea suscripta por un apoderado y la firma del mismo sea certificada por Banco o Juez de Paz, deberá acompañarse copia certificada y legalizada del poder del firmante.

## ANEXO X

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE LA UNIVERSIDAD PARA LA ACEPTACIÓN Y RECEPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE CENTROS O CREACIÓN Y DESARROLLO DE CENTROS UNIVERSITARIOS DE TRABAJO

En \_\_\_\_\_ (lugar y fecha), en mi condición de \_\_\_\_\_ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes) de la "UNIVERSIDAD" \_\_\_\_\_, y con carácter de Declaración Jurada informo que los bienes adquiridos bajo el régimen de Crédito Fiscal reglamentado por la Resolución N° ..... de fecha..... de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fueron recibidos en la sede de la "UNIVERSIDAD" y que los mismos serán afectados exclusivamente a las actividades detalladas en el proyecto aprobado por la Resolución N° \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 2015 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, conforme el detalle que se efectúa a continuación:

- a) \_\_\_\_\_ (detalle de bienes)  
 b) \_\_\_\_\_  
 c) \_\_\_\_\_

Asimismo, se declara que se acepta la adecuación de aulas y/o creación de centros de formación e investigación, que serán afectados exclusivamente a las actividades detalladas en el proyecto aprobado por la Resolución N° \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 2015 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, conforme el detalle que se efectúa a continuación:

- a) \_\_\_\_\_ (detalle de gastos de construcción y/o adecuación)  
 b) \_\_\_\_\_  
 c) \_\_\_\_\_

La/s "EMPRESA/S CEDENTE/S" \_\_\_\_\_ (razón social) cede/n los bienes detallados supra y lo construido y/o adecuado y/o creado y/o desarrollado a favor de esta "UNIVERSIDAD".

\_\_\_\_\_  
 Firma y Aclaración

## NOTAS

- a) Las firmas deberán certificarse por Banco, Juez de Paz o Escribano Público. En caso de ser un Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.  
 b) En caso de que el acta sea suscripta por un apoderado y la firma del mismo sea certificada por Banco o Juez de Paz, deberá acompañarse copia certificada y legalizada del poder del firmante.  
 c) En caso de que el acta sea suscripta por un apoderado y la firma del mismo, sea certificada por Escribano Público, se podrá prescindir de la presentación del poder, siempre y cuando el Escribano interviniente haga mención de dicho poder, su alcance y vigencia, conforme lo establece el modelo.

## ANEXO XI

## MODELO DE CERTIFICACIÓN CONTABLE PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Señores:

Nombre de la "EMPRESA CEDENTE":

C.U.I.T. N°:

Domicilio Legal:

Localidad:

En mi carácter de Contador Público independiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

## 1. INFORMACIÓN OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN

Declaración efectuada por la sociedad sobre los gastos de certificación y de transferencia bancaria u otro medio pertinente, efectuada a favor de la "AGENCIA" o del "PARQUE INDUSTRIAL", realizada por \_\_\_\_\_ (Razón Social), y su correspondiente

registración contable llevados en los libros obligatorios; correspondientes al Proyecto N° \_\_\_\_\_ por un valor total neto del Impuesto al Valor Agregado de PESOS \_\_\_\_\_ ( \$ \_\_\_\_\_).

## 2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los comprobantes de respaldo de la Declaración indicada en el punto 1 con los registros contables, según se detalla a continuación:

Tipo Comprobante	Nro de Comprobante	Proveedor	\$ neto de IVA (1)	\$ IVA (2)	Total (1)+(2)
Factura A-B-C	000X-000000X				
Recibo C- X	000X-000000X				
TOTAL					

Las Facturas descriptas totalizan un importe (neto del Impuesto al Valor Agregado) de PESOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_).

## IMPORTANTE:

Detallar la forma de cancelación de cada factura incluida en la certificación contable. En el caso de Facturas A o B, debe incluirse el recibo X, que compruebe la cancelación.

## 3. MANIFESTACIÓN PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico:

a) Que las facturas, recibos y todos los comprobantes citados en los cuadros precedentes corresponden a gastos de certificación y de transferencia bancaria u otro medio pertinente, en el marco del Proyecto N° \_\_\_\_/2015.

b) Que los gastos correspondientes se encuentran totalmente cancelados y que el pago respectivo se efectuó por \_\_\_\_\_ (indicar el medio de pago que corresponda, por ejemplo: efectivo, depósito, cheque o transferencia bancaria), de acuerdo a lo estipulado por las normas.

c) Que la documentación respaldatoria de las operaciones (facturas, recibos, y todo comprobante respaldatorio) son válidos en los términos de la normativa aplicable vigente.

d) Que los comprobantes detallados en los cuadros precedentes se encuentran registrados en los libros contables de la empresa (indicar nombre del Libro, por ejemplo: Impuesto al Valor Agregado (IVA), Compras, Libro diario, etcétera), rubricado bajo el N° \_\_\_\_\_ y registrados con fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_, a folios \_\_\_\_\_ (Completar según corresponda).

Lugar y Fecha

Dr. xxxxxxxxxxxxxx

Firma:

Aclaración:

C.P.C.E.----- T° F°

Firmado a los efectos de su identificación con la Certificación adjunta

(Deberá certificarse la firma del contador por CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS que corresponda).

## ANEXO XII

## MODELO DE CERTIFICACIÓN CONTABLE PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Señores:

Nombre de la "AGENCIA" o "PARQUE INDUSTRIAL" o "UNIVERSIDAD"

C.U.I.T. N°:

Domicilio Legal:

Localidad:

En mi carácter de Contador Público independiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y



DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

### 1. INFORMACIÓN OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN

Declaración efectuada por la "AGENCIA" \_\_\_\_\_ o "PARQUE INDUSTRIAL" \_\_\_\_\_, sobre los gastos elegibles, y su correspondiente registración contable llevados en los libros obligatorios; correspondientes al Proyecto N° \_\_\_\_\_ por un valor total neto del Impuesto al Valor Agregado de PESOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_).

### 2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los comprobantes de respaldo de la Declaración indicada en el punto 1 con los registros contables, según se detalla a continuación:

Tipo Comprobante	Nro de Comprobante	Proveedor	\$ neto de IVA (1)	\$ IVA (2)	Total (1)+(2)
Factura A-B-C	000X-000000X				
Recibo C- X	000X-000000X				
TOTAL					

Las Facturas descriptas totalizan un importe (neto del Impuesto al Valor Agregado) de PESOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_).

### IMPORTANTE:

Detallar la forma de cancelación de cada factura incluida en la certificación contable. En el caso de Facturas A o B, debe incluirse el recibo X, que compruebe la cancelación.

### 3. MANIFESTACIÓN PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico:

- Que las facturas, recibos y todos los comprobantes citados en los cuadros precedentes corresponden a gastos elegibles, en el marco del Proyecto N° \_\_\_\_/2015.
- Que los gastos correspondientes se encuentran totalmente cancelados y que el pago respectivo se efectuó por \_\_\_\_\_ (indicar el medio de pago que corresponda, por ejemplo: efectivo, depósito, cheque o transferencia bancaria), de acuerdo a lo estipulado por las normas.
- Que la documentación respaldatoria de las operaciones (facturas, recibos, y todo comprobante respaldatorio) son válidos en los términos de la normativa aplicable vigente.
- Que los comprobantes detallados en los cuadros precedentes se encuentran registrados en los libros contables de la empresa (indicar nombre del Libro, por ejemplo: Impuesto al Valor Agregado (IVA), Compras, Libro diario, etcétera), rubricado bajo el N° \_\_\_\_\_ y registrados con fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_, a folios \_\_\_\_\_ (Completar según corresponda).

Lugar y Fecha

Dr. xxxxxxxxxxxxxx

Firma:

Aclaración:  
C.P.C.E.-----, T° F°

Firmado a los efectos de su identificación con la Certificación adjunta

(Deberá certificarse la firma del contador por CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS que corresponda).

e. 07/04/2015 N° 23042/15 v. 07/04/2015

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución 368/2015

Bs. As., 27/3/2015

VISTO el Expediente N° E-SENAF-19823-2013 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 583 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, modificada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 467 de fecha 20 de noviembre de 2012, y

### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 2586 de fecha 30 de diciembre de 2013, se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO TREINTA Y SIETE (137) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 467 de fecha 20 de noviembre de 2012.

Que del artículo 31 de la Resolución de la ex SGP N° 39/10, se desprende la posibilidad de designar a un miembro reemplazante, en caso de impedimento por cualquier causa de alguno de los miembros titulares y de la imposibilidad de ser cubierto por su alterno.

Que ante la imposibilidad de la Lic. Laura CASAL (DNI N° 25.597.915), nombrada como miembro alterno de los Comités N° 1, 2 y 3, designada por Resolución N° 1373/14, de continuar vinculada con las funciones propias que se le asignaron, se propuso en su reemplazo al Lic. Gabriel VALEGGIANI (DNI N° 22.297.580) como miembro alterno de dichos Comités, a partir del 15 de diciembre de 2014 en virtud a la licencia por maternidad de la miembro alterna.

Que la DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 28 del 12 de diciembre de 2007 y el Decreto N° 112 del 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO NACIONAL  
DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dese por designado como miembro alterno del Comité de Selección N° 1, a partir del 15 de diciembre de 2014, al Lic. Gabriel VALEGGIANI (DNI N° 22.297.580) en reemplazo de la Lic. Laura CASAL (DNI N° 25.597.915) designada por Resolución N° 1373 de fecha 03 de septiembre de 2014.

ARTICULO 2° — Dese por designado como miembro alterno del Comité de Selección N° 2, a partir del 15 de diciembre de 2014, al Lic. Gabriel VALEGGIANI (DNI N° 22.297.580) en reemplazo de la Lic. Laura CASAL (DNI N° 25.597.915) designada por Resolución N° 1373 de fecha 03 de septiembre de 2014.

ARTICULO 3° — Dese por designado como miembro alterno del Comité de Selección N° 3, a partir del 15 de diciembre de 2014, al Lic. Gabriel VALEGGIANI (DNI N° 22.297.580) en reemplazo de la Lic. Laura CASAL (DNI N° 25.597.915) designada por Resolución N° 1373 de fecha 03 de septiembre de 2014.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese por UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL. Oportunamente archívese. — Dr. GABRIEL LERNER, Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

e. 07/04/2015 N° 22804/15 v. 07/04/2015

## MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 1126/2014

EXTRACTO DE DISPOSICIÓN N° 1126 de fecha 08 de septiembre de 2014 (SNR)

ARTICULO 1° — Desestímase al Recurso de Reconsideración interpuesto por la institución "HOGAR SEPTIEMBRE" DE GESVICE S.R.L. C.U.I.T. N° 30-68353319-6, con domicilio legal y real en la calle Mario Bravo N° 945, Código Postal 1175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la Disposición N° 654 del 28 de mayo de 2014 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, elévase en el plazo de cinco (5) días al Ministerio de Salud de la Nación a efectos de resolver el Recurso de Alzada interpuesto, dentro de los límites dispuestos en el Decreto N° 1759/72. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 07/04/2015 N° 23153/15 v. 07/04/2015

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 756/2015

Bs. As., 27/3/2015

VISTO el Expediente N° 170.339/14 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 24.557, N° 26.773 y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.557 se confirió a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) la función de actuar en carácter de órgano de contralor y supervisión del sistema de prevención de riesgos del trabajo.

Que el cumplimiento de dicho cometido conlleva necesariamente el desarrollo de acciones judiciales ante distintos fueros y jurisdicciones, como también actividades a realizarse ante distintas dependencias administrativas, policiales o en instancias extrajudiciales.

Que en mérito a ordenar las acciones aludidas precedentemente, se otorgaron oportunamente facultades a profesionales letrados de la Gerencia de Asuntos Legales para que actúen en representación de este Organismo.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos informó que el Doctor José María FANCIULLO se encuentra desvinculado de este Organismo y el Departamento de Asuntos Judiciales advierte que el Doctor Lucas Javier PEREYRA no se desempeña actualmente en la Gerencia de Asuntos Legales.

Que en consecuencia corresponde proceder a la revocación de los mandatos conferidos oportunamente.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE  
DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócanse los mandatos de representación y patrocinio jurídico oportunamente otorgados al Doctor Lucas Javier PEREYRA (M.I. N° 24.756.237) y al Doctor José María FANCIULLO (M.I. N° 14.015.006).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 07/04/2015 N° 22997/15 v. 07/04/2015

**AVISOS OFICIALES**  
**Anteriores**



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

EDICTO BOLETÍN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pedro Alberto JAUREGUI (D.N.I. N° 8.428.490), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso, Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 26/03/2015.

Firmado: Lic. Cecilia Graciela SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones - División Beneficios.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 06/04/2015 N° 22676/15 v. 08/04/2015

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma Establecimiento Arcos del Sol S.A. (C.U.I.T. N° 30-70837130-7) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 4545, Expediente N° 101.287/09, caratulado "ESTABLECIMIENTO ARCOS DEL SOL S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/04/2015 N° 20168/15 v. 10/04/2015

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma GEOTERRA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70853671-3) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.934/09, Sumario N° 5582, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — NANCY V. SCIORRA, Analista Principal, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/04/2015 N° 20176/15 v. 10/04/2015

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Hugo Santo Di Marco (L.E. N 4.947.468) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5425, Expediente N° 100.764/08, caratulado "BIOPROFARMA S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/04/2015 N° 20177/15 v. 10/04/2015

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Brian Gavin (Pasaporte Británico N° 740.113.654 y C.U.I.T. N° 23-60101784-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.155/12, Sumario N° 4970, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Analista Principal, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/04/2015 N° 20181/15 v. 10/04/2015

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Miguel Ángel Iglesias, D.N.I. N° 11.386.374 para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 4720, Expediente N° 100.278/06, caratulado "MIGUEL ANGEL IGLESIAS Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/04/2015 N° 20187/15 v. 10/04/2015

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Silvia Mabel Kachuk, D.N.I. N° 24.174.605 para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 4876, Expediente N° 100.101/09, caratulado "SILVIA MABEL KACHUK", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/04/2015 N° 20190/15 v. 10/04/2015

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Miguel Acevedo (Vocal Titular de COOPERATIVA VITIVINICOLA, FRUTICOLA, OLIVICOLA, APICOLA, GANADERA Y DE CONSUMO "VIÑAS DE MEDRANO LTDA" entre los años 2006/7) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.994/10, Sumario



N° 5130, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/04/2015 N° 20192/15 v. 10/04/2015

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Alejandro Gustavo Rodríguez (D.N.I. N° 26.145.174) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.289/10, Sumario N° 4704, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNAN F. LIZZI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. — VERONICA FAVALE Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/04/2015 N° 21109/15 v. 10/04/2015

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 3 (tres) días hábiles bancarios a la firma Galbeck Trading S.A. (C.U.I.T. N° 30-70805141-8) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.639/11, Sumario N° 5753, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNAN F. LIZZI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. — VERONICA FAVALE Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/04/2015 N° 21111/15 v. 10/04/2015

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Benjamín García Méndez para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 4172, Expediente N° 43.927/03, caratulado "BENJAMIN GARCIA MENDEZ Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — FEDERICO G. SOSA, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/04/2015 N° 21113/15 v. 10/04/2015

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Augusto Luis Manara (D.N.I. N° 14.867.255) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.942/08, Sumario N° 5114, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNAN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/04/2015 N° 21115/15 v. 10/04/2015

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Taekyung Lee Cha (Pasaporte Coreano N° M11147526) y al señor Kim Youngnam Han (Pasaporte Coreano N° M14046274) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.361/10, Sumario N° 5250, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNAN F. LIZZI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/04/2015 N° 21116/15 v. 10/04/2015

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora DANIELA ROMINA PIA (D.N.I. N° 33.058.318) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 47.021/03, Sumario N° 5440, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JACQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — NANCY V. SCIORRA, Analista Principal, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/04/2015 N° 21117/15 v. 10/04/2015

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor TAKATSUGU NITANAI (C.U.I.T. N° 20-94161235-1) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.353/09, Sumario N° 5615, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — NANCY V. SCIORRA, Analista Principal, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/04/2015 N° 21120/15 v. 10/04/2015

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ROGERIO ALVES TOLEDO (CUIT N° 20-94183644-6) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.904/10, Sumario N° 5139, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declararan sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — NANCY V. SCIORRA, Analista Principal, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/04/2015 N° 21128/15 v. 10/04/2015

#### INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

AVISO OFICIAL.- VISTO el Expediente N° 10741/14/INCAA, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES donde se ofrece a este Organismo distintos filmes publicitarios de relevancia histórica para el patrimonio audiovisual del país y teniendo en cuenta que el Instituto se encuentra interesado a incorporar a su acervo las piezas que a continuación se mencionan: "Explotación de petróleo costa afuera", "¿Esta es la Argentina que usted quiere? Piense", FF CC Trenes - "A Mar del Plata en 4 horas y un ratito", "Corvina - Compre salud - coma pescado", "Banco del Pueblo", "Nuevas Naftas YPF - ¡Y pégueme fuerte!", "Supermóvil YPF - Como su coche manda", "Supermóvil Hidrogenado - Planta de Hidrogenación", "Grandes Obres del Gobierno de las FFAA (compendio)", YPF "Más octanos, menos plomo", YPF Cargue "La Ganadora", YPF Formula 2, YPF Nuevas naftas - Nueva Refinería YPF, YPF "Cierre el círculo", "Avancen compañeros", YPF En la Ruta 2 y en la Puna, YPF extrae el 99% de nuestro petróleo, YPF Comercialización 100%, Plan de Ahorro de Combustible, Central Nuclear Atucha, "Ciudadano Sepa Ud. Votar", "SOMISA - 25 años", "Estación Satelital Balcarce", "Planta Compresora Pico Truncado (Gasoducto)", "Chocón - Cerros Colorados", "Puente Barranqueras", "Carnaval de Corrientes", "Puente Zárate Brazo Largo", "Censo Nacional Económico 1974 - CNE '74", "ENDEL 1972 - 50 mil nuevas líneas", "Túnel Subfluvial Hernandarias", "Planta Potabilizadora PAITOVÍ", "Competencias Evita y Hombro Nuevo 1974 - "Los únicos privilegiados son los niños", "Malvinas - Inauguración de Pista de Aterrizaje en Puerto Stanley", "Merluzá - Compre Salud, coma pescado", "Ampliación Ruta Nacional N° 12, "Día de la Tradición - San Antonio de Areco", "Yerba Mate. Campaña de fomento al consumo. "Para beber la vida, pare y tómese un mate", "Estudiantes - Campaña de concientización para que los egresados se queden en Argentina - "La coincidencia es para el país", "Bienestar Social - construcción de viviendas", "Integración de la Patagonia - Hospitales rurales en Ushuaia y Río Grande", "Elevador Terminal Ingeniero White", "Campaña de Vacunación Infantil - Haga vivir a su hijo - Vacúnelo", "Construcción de Hospitales Bienestar Social", "Grandes Obras - Compendio FFAA", "Complejo Hidroeléctrico Chocón - Cerros Colorados", "Compendio FFAA (Atucha Satélites, Innovación/Tecnología y Educación son fundamentales para el bienestar general)", "La Coincidencia es para el País - "Para vivir una democracia más auténtica y no una tiranía", "Bienestar Social - Salud Pública (Nuevos Hospitales - Servicio Asistencial)", "Pare y tómese un mate (estudiantes, "para beber la vida pare y tómese un mate)", "Día de la Tradición", "Complejo Zárate Brazo Largo (integración de la Mesopotamia)", "SOMISA - Día de la Industria - Festejo 25 años", "BANADE", "Puente Colgante Barranqueras (Chaco - Corrientes)", "Central Hidroeléctrica Futaleufú" y "Pensó en la Argentina que usted quiere? Decida". Por ello convoca a quienes detentan derechos autorales conforme la Ley N° 11723, se presenten al Instituto desde el día siguiente de la publicación hasta el quinto día hábil administrativo a contar desde la publicación en la Calle Lima 319 - Piso 5 - Oficina 504 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 10:00 a 17:30 horas. En caso que en el plazo establecido nadie se presente ante el Organismo, los filmes pasarán a formar parte del acervo audiovisual del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Se solicita que se publique en el BOLETÍN OFICIAL en versión gráfica y web, por el término de TRES (3) días.

LUCRECIA CARDOSO, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 01/04/2015 N° 22345/15 v. 07/04/2015

**Certificado** | sistemas de Gestión



**INSTITUTO ARGENTINO  
DE NORMALIZACIÓN  
Y CERTIFICACIÓN**

IRAM certifica que:

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
(BOLETÍN OFICIAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA)**

Suipacha 767 - (C1008AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549 - (C1055ABC) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Tribunales: Libertad 469 - (C1012AA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 - (C1091AAE) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Delegación Colegio de Abogados: Av. Corrientes 1441 entrespiso - (C1042AAA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Gestión de Oficios: Campichuelo 553 - (1405 BOH) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Colegio de Escribanos: Las Heras 1833 - (C1024AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la norma:

**IRAM - ISO 9001:2008**

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web y gestión de oficio.

Certificado de Registro N°: 9000-4726  Vigencia Desde: 2013-04-16 Hasta: 2015-04-17	 SISTEMAS DE GESTIÓN	Este certificado es válido siempre que la organización mantenga en operación, en condiciones satisfactorias, su Sistema de Gestión de la Calidad.
--	--	---

  
 Dirección de Certificación

  
 Comité General de Certificación





# IRAM-ISO 9001 Certificación

Nos enorgullece informarles que en el año 2014 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)